

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 18 de octubre de 2019

Núm. Ext. 418

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES LPN-103C80801/009/2019 Y LPN-103C80801/010/2019, RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DE TALLERES DE CARPINTERÍA Y TALLERES DE PANADERÍA-REPOSTERÍA, RESPECTIVAMENTE, DEL PROGRAMA “PROYECTOS PRODUCTIVOS” (ETAPA 2019).

folio 1221

##### ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO OPLEV/CG083/2019 DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES DE ESTE ORGANISMO.

folio 1199

##### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

ACUERDO NÚMERO 172 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN LA QUE SE AUTORIZA ADICIONAR, REFORMAR Y DEROGAR, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO.

folio 1224

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

#### DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### CONVOCATORIA

#### Licitaciones Públicas Nacionales, LPN-103C80801/009/2019, LPN-103C80801/010/2019

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en el Km. 1.5 de la Carretera Xalapa-Coatepec, Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa-Enríquez, Ver., por conducto de la Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 37 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, CONVOCA a todas aquellas personas físicas y morales legalmente constituidas y que no se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e interesadas en participar en las LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES, LPN-103C80801/009/2019 y LPN-103C80801/010/2019, RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DE TALLERES DE CARPINTERÍA Y TALLERES DE PANADERÍA-REPOSTERÍA RESPECTIVAMENTE, DEL PROGRAMA "PROYECTOS PRODUCTIVOS" (ETAPA 2019), las cuales se realizan con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz y los artículos 1, 3 fracción I, 7, 9, 10, 12, 21, 25, 26 fracción I, 27 fracción I, 29 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39 al 46, 48, 49, 50, 51, 60, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 9 Bis, 185, 186 fracciones III y XI, 213 y demás relativos aplicables al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidad Administrativa, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 55 del Decreto Número 234 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial, Número extraordinario 090 de fecha 04 de marzo de 2019, y bajo los principios de legalidad, honestidad, homaridez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, imparcialidad, control y rendición de cuentas. Las bases se encuentran disponibles para consulta en Internet en la página web: [http://www.difver.gob.mx/transparencia\\_pro\\_textillicitaciones\\_pro/](http://www.difver.gob.mx/transparencia_pro_textillicitaciones_pro/) y para su venta en el Departamento de Licitaciones en Km. 1.5 de la Carretera Xalapa-Coatepec, Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa Veracruz, teléfono 01 (228) 842 3737 extensión 3315, del 18 al 23 de octubre de 2019 en días hábiles, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, para la presente adquisición se cuenta con Dictamen de Suficiencia Presupuestal Número SSE/D-2346/2019 de fecha 9 de octubre del 2019, emitido por la Subsecretaría de Egresos. Con origen del recurso FAM (Fondo de Aportaciones Múltiples 2019).

No. de Licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Junta de aclaraciones	Apertura de proposiciones	Fallo
LPN-103C80801/009/2019	Adquisición de Talleres de Carpintería del programa "Proyectos Productivos" (Etapa 2019)	550	Paquete de insumos	24 octubre 2019 10:30 hrs.	28 octubre 2019 10:30 hrs.	31 octubre 2019 13:00 hrs.
LPN-103C80801/010/2019	Adquisición de Talleres de Panadería-Repostería del programa "Proyectos Productivos" (Etapa 2019)	580	Paquete de insumos	24 octubre 2019 13:30 hrs.	28 octubre 2019 13:30 hrs.	31 octubre 2019 17:00 hrs.

- Las Juntas de Aclaraciones y los actos de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas se llevarán a cabo en: La Sala de Juntas de la Dirección General, ubicada en el segundo piso del domicilio de la Convocante.
- No se aceptarán proposiciones enviadas a través de servicio postal, mensajería certificada o de sistemas de comunicación electrónica, por lo que las licitaciones serán presenciales.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones y los anexos será en idioma Español.
- La Moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos Mexicanos.
- Forma de pago de las Adquisiciones de "Talleres de Carpintería" y "de Talleres de Panadería-Repostería": el pago se realizará a través de transferencia electrónica en Moneda Nacional (pesos mexicanos), dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la factura debidamente requisitada, previa entrega de los bienes a entera satisfacción de la Contratante.
- Para las presentes licitaciones no otorgarán anticipos.
- El costo de las bases será de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por Licitación y su pago será mediante depósito bancario en la cuenta 0678039328 de BANORTE, o bien transferencia a la clabe interbancaria número 07284006780393287 de BANORTE a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.
- El contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Lugar y Plazo de Entrega: Remitirse al numeral 2.13 y 2.14 de las bases las cuales podrá consultar en la página web: [http://www.difver.gob.mx/transparencia\\_pro\\_textillicitaciones\\_pro/](http://www.difver.gob.mx/transparencia_pro_textillicitaciones_pro/)

**Nota: Este programa es público ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso para fines distintos establecidos en el programa.**

Xalapa, Ver, a 18 de octubre de 2019  
 Verónica Aguilera Tapia  
 Directora General del DIF Estatal  
 Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO

**OPLEV/CG083/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.
- III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>. El 16 de noviembre de 2018, mediante Decreto número 789, publicado en el mismo medio, se realizó la última reforma y adición a diversas disposiciones del ordenamiento antes citado.
- IV. El 23 de diciembre de 2015, el Consejo General de este Organismo, mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG-55/2015** aprobó el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>2</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

- V. El 9 de noviembre de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz<sup>5</sup>, mediante Acuerdo **OPLEV/CG242/2016** abrogó el Reglamento aprobado en fecha 23 de diciembre de 2015<sup>6</sup> y aprobó la expedición de un nuevo Reglamento de Fiscalización para Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>7</sup>.
- VI. El 26 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG285/2017** aprobó la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.
- VII. El 30 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG248/2018**, aprobó la creación e integración de las Comisiones del Consejo General, entre ellas la Comisión Especial de Reglamentos<sup>8</sup>, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

<b>Comisión Especial de Reglamentos</b>	
<b>Presidenta</b>	Tania Celina Vásquez Muñoz
<b>Integrantes</b>	Roberto López Pérez Quintín Antar Dovarganes Escandón
<b>Secretaría Técnica</b>	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- VIII. El 9 de septiembre de 2019, tuvo lugar la sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos, en la que se presentó, analizó y aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización vigente.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup> y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y

<sup>5</sup> En lo subsecuente OPLE.

<sup>6</sup> Relativo al Acuerdo OPLEV-VER/CG-55/2015

<sup>7</sup> Reglamento de Fiscalización.

<sup>8</sup> En lo subsecuente la Comisión.

<sup>9</sup> En lo subsecuente INE

objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo segundo y tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consultas ciudadanas en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

Cuenta con el Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en material electoral, en términos del artículo 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

- 3 De tal forma que, el Consejo General del OPLE tiene la facultad para reformar, derogar y adicionar el Reglamento de Fiscalización cuando así se requiera para el correcto funcionamiento de la Unidad de Fiscalización, e incluso, abrogar y expedir uno nuevo, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral nacional o estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.
- 4 Que en atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año, asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.
- 5 Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión Especial de Reglamentos, los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE o por alguna otra Comisión de este organismo, podrán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario reformados, adicionados, derogados o abrogados, suerte que siguió el Reglamento de Fiscalización.
- 6 Ello es así, ya que, del análisis realizado a la reglamentación de la materia vigente, resulta necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de

Fiscalización, con el propósito de consolidar y afianzar el cumplimiento de los principios de la función electoral, así como para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

- 7** Es importante precisar que, para la revisión, análisis y elaboración de la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, la Comisión Especial de Reglamentos estableció una metodología, la cual contempló las fases de “Estudio”, “Revisión y discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”; mismas, que fueron cumplidas en sus términos y atendieron a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual de dicho Organismo, armonizando dicho ordenamiento a las recientes reformas aplicadas a la norma aplicable en la materia.
- 8** En virtud de lo anterior, este Consejo General hace suyos los razonamientos vertidos por la Comisión Especial de Reglamentos y determina procedente la propuesta de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento, con base en lo siguiente:

  - A.** En aras de homologar las disposiciones constitucionales y legales vigentes tanto nacionales como locales, se considera oportuno modificar la redacción de diversos conceptos establecidos en el Glosario de términos, que respondiera a las necesidades y, a su vez, contribuyan a eficientar las funciones, atribuciones y procedimientos de revisión, de la Unidad de Fiscalización.
  - B.** Se adiciona un artículo que señala claramente los tipos de notificaciones que podrá realizar la Unidad de Fiscalización, esto es, de manera, personal, por estrados y por correo electrónico; con la finalidad de dotar de orden y congruencia al documento.
  - C.** Ahora bien, los principios de certeza y seguridad jurídica encuentran sustento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, que impone a los órganos del Estado, la obligación de sujetarse a un conjunto de requisitos en la emisión de sus actos, a fin de evitar que los individuos encuentren incertidumbre en torno a los actos de autoridad. En ese sentido, debe considerarse que la notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona que se le reconoce como interesado o se le reconoce para que cumpla con un acto jurídico, por ello, se destaca que en los artículos 9, párrafo 4; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que las comunicaciones de las resoluciones emitidas en los medios de impugnación previstos en la propia ley, también se puedan practicar por correo electrónico, siempre y

cuando las partes así lo soliciten y manifiesten expresamente su voluntad para ser notificadas por esta vía. Lo cual contribuye a respetar el derecho de audiencia, y cumplir con la obligación constitucional de que la impartición de justicia sea pronta y expedita.

En virtud de lo anterior, se estableció el procedimiento, para el caso de que el domicilio en donde se deba realizar la notificación se encuentre cerrado o la persona con la que se deba entender la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación levantará una razón en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando los motivos por los cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio, a fin de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente. Una vez hecho lo anterior, en el día y hora fijada en el citatorio, el funcionario responsable de la notificación, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, deberá entregarse la copia del documento a notificar a la persona con la que se atiende la diligencia, o bien, fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificar por estrados asentando la razón de ello, para lo cual, se elaborará una razón de lo actuado; en este último caso, de manera adicional deberá notificarse al correo electrónico proporcionado para tal fin.

- D. Por otro lado, en aras de homologar lo establecido en los artículos 117, fracción III del Código Electoral, y 30, incisos m), p) y s) del Reglamento Interior del OPLE, se propone establecer que el monto de los apoyos materiales determinado para cada Asociación, será ministrados dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, conforme al calendario aprobado por el Consejo General; con esto, se garantiza la certeza y seguridad jurídica de las Asociaciones Políticas Estatales, para recibir los apoyos a los que tienen derecho.
- E. Con la finalidad de brindar las facilidades y el apoyo necesario a las Asociaciones Políticas Estatales<sup>10</sup>, respecto a los plazos y la forma de presentación de su Programa Anual de Trabajo, se propone incorporar un numeral, el cual refiera que en el mes de enero del ejercicio de que se trate, la Unidad de Fiscalización establecerá un calendario de actividades para realizar asesorías, para la correcta elaboración del Programa Anual de Trabajo.
- F. De conformidad con el artículo 122 del Código Electoral, la Unidad de Fiscalización cuenta con el deber de vigilancia, para que los recursos que reciban las APES tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades correspondientes; asimismo, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes semestrales y anuales sobre el

<sup>10</sup> En lo subsecuente APES.

origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento; en virtud de lo anterior, esta Comisión considera necesario e indispensable establecer que las APES, aun y cuando pierdan el registro, no las exime de cumplir con sus obligaciones en materia de Fiscalización, establecida en el artículo 32 del Código Electoral, por lo que deberán presentar los informes semestrales y anual, junto con la documentación comprobatoria en los términos y plazos establecidos en el Código Electoral y en el presente Reglamento.

- G. Además, en términos de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, su uso es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos; y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos. Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública; pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello su inclusión en el Estatuto de Relaciones Laborales del OPLE, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.
- H. Por otra parte, se estableció que los remanentes, para el caso de las APES que no eroguen o comprueben el total de los apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, deberán reintegrar los recursos, además de reportar el reintegro en el informe anual ordinario del año en que se hubieren realizado.
- I. De igual forma, a efecto de regular el destino de los bienes de las APES que pierdan el registro y que provengan del recurso público, se adicionó un Título referente al reintegro, con la finalidad de que estos sean devueltos al erario público.

En ese sentido, la propuesta de reforma, adición y derogación se plantea en los términos siguientes:

**Los artículos reformados son los siguientes:** 1, párrafo 1; 2, párrafos 1 y 2; 3 párrafo 1; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1, incisos c), d), e), f), h), i), j), k), r), v) y aa); 6, párrafos 2, 3, 5 y 6; 8; 9, párrafo 1; 14, párrafo 1, inciso a); 16, párrafo 1, incisos a), b), e) y g); 18, párrafos 1 y 2; 19, párrafo 3; 20, párrafo 1 y 2; 22, párrafo 1; 24, párrafo 1; inciso g); 27, párrafo 1; 28, párrafo 1; 30, párrafo 1;



31, párrafo 2; 33, párrafo 2; 35, párrafo 4; 37, párrafo 1; 38, párrafo 1; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1; 46, párrafo 1; 48, párrafo 1; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 1, incisos a) y b); 63, párrafo 2; 67, párrafos 1 y 2; 68, párrafos 1 y 2; 69, párrafo 2; 70, párrafos 1 y 2; 71, párrafo 1; 72, párrafo 1; 74, párrafo 1; 76, párrafo 2; 78, párrafos 1, 2, inciso c) y g), 3 y 4; 79 BIS, párrafo 1; 79 TER, párrafos 1, 2, 3, incisos a) y b), 4; TÍTULO SÉPTIMO; 80, párrafo 2; 81, párrafo 1; 84, párrafo 1, incisos b) y c), 2 y 3; 86, párrafo 1 y 2; 87, párrafos 1 y 2; 88, párrafo 1; 90, párrafos 1, 2, 3 y 5; 91, párrafos 1, incisos f) y j), 2, inciso h); 92, párrafo 1, inciso b); 93, párrafo 1; 94, párrafo 1; 95, párrafo 1, incisos a) y b); 96, párrafo 1; 97, párrafo 1; 98, párrafo 1; 99, párrafo 1; 100, párrafo 1; 101, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso h); 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109, párrafos 1 y 2; 113, párrafos 1, 2, 3, y 4; 114, párrafo 1; 115, párrafo 1; 116, párrafo 1, inciso b); 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso a) y 119, párrafo 1.

Por otra parte, los **artículos adicionados** son: 5, párrafo 1, inciso a); 6 BIS, párrafo 1, incisos a), b) y c); 7, párrafo 2, 3, 4 y 7; 8, párrafos 2, 3, 4 y 5; 10, párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos a) y b), y párrafo 2; 32, párrafo 2; 35, párrafo 2, incisos d), e), f), g), y h); 69 párrafo 3 y 4, incisos a) y b); 81, párrafo 2; 90, párrafo 6; 91, párrafos 2, inciso i) y 3; 94, párrafos 2, 3 y 4; 95 BIS, párrafo 1; 97, párrafo 3; 112, párrafo 1, inciso h), y 2, incisos a) y b); TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO y 121, párrafos 1, 2, incisos a) y b), 3 y 4.

Por último, los **artículos derogados**: 5, inciso o), q) y); 6, párrafo 4; 8, párrafo 1; 31, párrafos 1 y 5; 42, párrafo 1, inciso c); 99, párrafo 2; 100, párrafo 2 y 101, párrafo 2.

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>Artículo 1</b> <b>Objeto del Reglamento</b> 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria para el Estado de Veracruz y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas, incluyendo los inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de las mismas y la presentación de los informes relativos al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.</p>	<p><b>Artículo 1</b> <b>Objeto del Reglamento</b> 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria para el Estado de Veracruz y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los <b>ingresos y egresos de los</b> recursos de las Asociaciones Políticas <b>Estatales</b>, incluyendo lo inherente al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de las mismas y la presentación de los informes <b>semestrales y anuales</b> relativos al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>Artículo 2</b> <b><i>Autoridades competentes</i></b> 1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la Comisión competente en materia de Fiscalización y a la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local.</p> <p>2. La vigilancia respecto de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización y la Comisión competente en materia de Fiscalización.</p>	<p><b>Artículo 2</b> <b><i>Autoridades competentes</i></b> 1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>2. La vigilancia respecto de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General, a través de la <b>Comisión de Fiscalización</b> y la <b>Unidad de Fiscalización</b>. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 3</b> <b><i>Interpretación de la norma</i></b> 1. La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 2° del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y corresponderá realizarla al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p>	<p><b>Artículo 3</b> <b><i>Interpretación de la norma</i></b> 1. La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 2° del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y corresponderá realizarla al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz <b>y la Comisión de Fiscalización</b>. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 4</b> <b><i>Emisión de criterios técnicos de carácter general</i></b> 1. Las normas o criterios técnicos relativos al registro contable de los ingresos y egresos de las Asociaciones, estarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 4</b> <b><i>Emisión de criterios técnicos de carácter general</i></b> 1. Las normas o criterios técnicos relativos al registro contable de los ingresos y egresos de las Asociaciones <b>Políticas Estatales</b>, estarán a lo dispuesto en el presente Reglamento. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 5</b> <b><i>Glosario</i></b> 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 5</b> <b><i>Glosario</i></b> 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p><b>a) Aportante: Persona Física que cuenta con la calidad de Asociada o Asociado o simpatizante que aporta recursos económicos, ya sea en efectivo o en especie,</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>b) Asociado/a:</b> La o el ciudadano que, en pleno goce de sus derechos políticos electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a una Asociación Política en los términos y efectos que disponga la Asociación en su normatividad interna.</p> <p><b>CC:</b> Catálogo de Cuentas.</p> <p><b>d) Código:</b> Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p> <p><b>e) Comisión:</b> La Comisión competente en materia de Fiscalización que en su caso, sea creada por el Consejo General.</p> <p><b>g) Constitución:</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>g) Constitución de Veracruz:</b> Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p><b>i) Días hábiles:</b> Los días laborables, con excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que</p>	<p><b>a la Asociación Política Estatal con la finalidad de lograr los fines y objetivos de su creación. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>(...)</p> <p><b>c) Asociada y asociados:</b> Las o los ciudadanos que, en pleno goce de sus derechos políticos electorales, se registra <b>de manera</b> libre, voluntaria e individualmente a una Asociación Política <b>Estatal</b> en los términos y efectos que <b>ésta</b> disponga en su normativa interna. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>d) Catálogo de Cuentas:</b> Instructivo de cada una de las cuentas que integran el activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos de las Asociaciones Políticas Estatales, ordenada y sistemáticamente en el que se detallan todas las cuentas aplicables a la contabilidad. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>e) Código Electoral:</b> Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>f) Comisión de Fiscalización:</b> La Comisión competente en materia de Fiscalización. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>(...)</p> <p><b>h) Constitución Federal:</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>i) Constitución Local:</b> Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>j) Días hábiles:</b> Los días laborables, con excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de <b>la Ley Federal del Trabajo</b> y aquellos que determine la Junta General Ejecutiva del OPLE. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles. <b>(REFORMA.</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>no haya actividad en el OPLE. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.</p> <p>j) <b>GC:</b> Guía Contabilizadora.</p> <p>n) <b>Ley:</b> Ley Federal del Trabajo.</p> <p>p) <b>Organizaciones Políticas:</b> A los Partidos y las Asociaciones Políticas registrados o acreditados ante el Consejo General del OPLE, así como a las Coaliciones registradas.</p> <p>q) <b>PAT:</b> Programa Anual de Trabajo</p> <p>u) <b>Unidad de Medida y Actualización:</b> Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento.</p> <p>x) <b>SHCP:</b> Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>z) <b>Sistema de Contabilidad en Línea:</b> Sistema de contabilidad en línea de las Asociaciones Políticas Estatales.</p>	<p><b>ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>k) <b>Guía Contabilizadora:</b> Instrumento de referencia para el adecuado manejo y registro contable de los ingresos y egresos que las <b>Asociaciones Políticas Estatales</b> realicen durante el ejercicio que corresponda. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>(...)</p> <p>o) <b>Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>(...)</p> <p>q) <b>Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>r) <b>PAT:</b> Programa Anual de Trabajo de las <b>Asociaciones Políticas Estatales. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>(...)</p> <p>v) <b>UMA: La Unidad de Medida y Actualización,</b> es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>(...)</p> <p>y) <b>Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>(...)</p> <p>aa) <b>Sistema de Contabilidad en Línea:</b> Es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales las <b>Asociaciones</b> realizarán en línea los registros contables, presentación de los informes semestrales y anuales, y por el cual la <b>Unidad de Fiscalización del OPLE</b> podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de <b>vigilancia y fiscalización.</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>Artículo 6</b> <b>Notificaciones</b> (...)</p> <p>2. Para efecto de las notificaciones se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de la Ley y aquellos en los que no haya actividad en el OPLE. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.</p> <p>3. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, surtirán sus efectos el mismo día, y se computarán a partir del día siguiente.</p> <p>4. Independientemente que las notificaciones se hagan por escrito, en casos urgentes, las mismas podrán ser comunicadas vía correo electrónico, fax o telegrama.</p> <p>5. Las notificaciones se llevarán a cabo a través del personal adscrito a la Unidad que sea habilitado para tal efecto. Asimismo, podrá auxiliarse del área de notificaciones que el OPLE determine.</p> <p>6. Para los efectos del artículo 115 fracción XVII del Código y del reglamento respectivo, las o los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas.</p>	<p><b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>Artículo 6</b> <b>Notificaciones</b> (...)</p> <p>2. Para efecto de las notificaciones se entenderán por días <b>y horas</b> hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de la Ley <b>Federal del Trabajo</b> y aquellos en los que no haya actividad en el OPLE, de acuerdo al calendario aprobado por la Junta General Ejecutiva del OPLE. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>3. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, surtirán sus efectos el mismo día <b>en que se practiquen, en el caso de las notificaciones por estrados surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen, en ambos casos se computarán a partir del día siguiente en que surtan sus efectos.</b> <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2019)</b></p> <p>4. <b>Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>5. Las notificaciones se llevarán a cabo a través del personal adscrito a la Unidad que sea habilitado para tal efecto. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>6. Para los efectos del artículo 115 fracción XVII del Código <b>Electoral</b> y del <b>Reglamento para la Función de la Oficialía Electoral del OPLE</b>, las y los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
	<p><b>Artículo 6 BIS</b> <b>(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>Tipo de notificaciones</b></p> <p>1. Las notificaciones podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Personales;</li> <li>b) Por estrados;</li> <li>c) Por correo electrónico, las cuales se practicarán conforme a las reglas establecidas en el Código</li> </ol>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	<p>Electoral y en el Reglamento para la sustanciación de las quejas en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.</p>
<p><b>Artículo 7</b> <b><i>Cédula de notificación</i></b></p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 7</b> <b><i>Cédula de notificación</i></b> (...)</p> <p>2. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la notificación, el funcionario responsable de la notificación levantará una razón en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando los motivos por los cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar una cita de espera, a fin de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>3. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>4. En el día y hora fijada en la cita de espera, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia, o bien, fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificar por estrados asentando la razón de ello, para lo cual, se elaborará una razón de lo actuado; en este último caso de manera adicional deberá notificarse al correo electrónico proporcionado para tal fin. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>(...)</p> <p>7. Cuando exista imposibilidad de notificar personalmente a una Asociación se elaborará la razón respectiva asentando los motivos y</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>Artículo 8</b> <b>Tipos de Notificaciones</b></p> <p>1. Las notificaciones podrán ser: personales, por estrados y electrónicas las cuales se practicarán conforme a las reglas establecidas en el Código y en el Reglamento para la sustanciación de las quejas en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.</p>	<p>circunstancias del hecho y se procederá a notificar por estrados. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p><b>Artículo 8</b> <b>Notificaciones por estrados y correo electrónico (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>1. Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>2. Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas del OPLE, para que sean colocadas las copias de actos, acuerdos y resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>3. La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por el OPLE, debiendo fijarse el acto o resolución respectiva por el plazo correspondiente al cumplimiento, mediante razones de fijación y retiro. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>4. Para efectos de las notificaciones electrónicas, las asociaciones deberán dar aviso por escrito a la Unidad de la cuenta de correo electrónico, atendiendo a lo establecido en el artículo 16, numeral 1, inciso a) del presente Reglamento. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>5. En las notificaciones realizadas vía correo electrónico, deberá elaborarse una razón de notificación por el personal habilitado, asentando la fecha hora y nombre de la persona quien envía y a quien se le envía o en su caso, la solicitud del acuse del destinatario. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 9</b> <b>Procedimiento para las vistas</b></p>	<p><b>Artículo 9</b> <b>Procedimiento para las vistas</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>1. De advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad lo hará del conocimiento del Consejo, para los efectos a que haya lugar conforme a las disposiciones legales.</p>	<p>1. De advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad lo hará del conocimiento del Consejo <b>General</b>, para los efectos a que haya lugar conforme a las disposiciones legales. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 10</b> <b>Apoyos materiales</b></p>	<p><b>Artículo 10</b> <b>Apoyos materiales</b></p> <p>(...)</p> <p>2. El monto que, en su caso, se determine para cada Asociación, serán ministrados dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, conforme al calendario aprobado por el Consejo General. <b>(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 14</b> <b>Modalidades del financiamiento privado</b></p> <p>1. El financiamiento privado en dinero tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>a) Aportaciones de sus personas asociadas: que serán determinadas por el Órgano Interno responsable de cada Asociación, debiendo expedir recibo de las aportaciones, de los cuales deberán conservar copia para acreditar el monto ingresado.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 14</b> <b>Modalidades del financiamiento privado</b></p> <p>1. El financiamiento privado en dinero tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>a) Aportaciones de sus asociadas <b>y asociados</b>: que serán determinadas por el Órgano Interno responsable de cada Asociación, debiendo expedir recibo de las aportaciones, de los cuales deberán conservar copia para acreditar el monto ingresado. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 16</b> <b>Avisos a la Unidad</b></p> <p>1. Las Asociaciones deberán realizar los siguientes avisos:</p> <p>a) Aportaciones de sus personas asociadas: que serán determinadas por el Órgano Interno responsable de cada Asociación, debiendo expedir recibo de las aportaciones, de los cuales deberán conservar copia para acreditar el monto ingresado.</p> <p>b) Aportaciones de simpatizantes: serán de personas físicas con residencia en el país.</p>	<p><b>Artículo 16</b> <b>Avisos a la Unidad</b></p> <p>1. Las Asociaciones deberán realizar los siguientes avisos:</p> <p>a) La integración de su órgano interno, durante los primeros treinta días naturales del año, describiendo nombre completo de la o el responsable, domicilio oficial, número telefónico y correo electrónico <b>institucional para oír y recibir notificaciones, anexando fotocopia legible de ambos lados de su credencial para votar. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>b) <b>Las modificaciones a su órgano interno describiendo el nombre completo de</b></p>



REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>(...)</p> <p>e) De las o los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones superiores a los quinientos veces la Unidad de Medida y Actualización, deberá presentarse al momento en que se entregue el informe anual.</p> <p>g) Las Asociaciones deberán presentar a la Unidad en cada uno de sus informes, una relación con nombre y firma, de las personas autorizadas para ejercer los recursos financieros; anexando fotocopia legible por ambos lados de su credencial de elector.</p>	<p><b>las o los integrantes y, la fecha a partir de la cual se designan, domicilio oficial, número telefónico o correo electrónico institucional durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su designación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>e) <b>La relación de las o los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones superiores a las quinientas veces la UMA, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida, Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyente, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa y en medio magnético; esto deberá presentarse al momento en que se entregue el informe anual. deberá presentarse al momento en que se entregue el informe anual. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>g) Las Asociaciones deberán presentar a la Unidad en cada uno de sus informes, una relación con nombre y firma, de las personas autorizadas para ejercer los recursos financieros; anexando fotocopia legible por ambos lados de su credencial <b>para votar. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 18</b> <b>Catálogo de Cuentas</b></p> <p>1. Para realizar adiciones o modificaciones al CC, las Asociaciones deberán notificar la solicitud respectiva a la Unidad, anexando la justificación correspondiente y en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud, la Unidad deberá otorgar la respuesta por escrito.</p> <p>2. En el caso de que se aprueben las modificaciones o adiciones al CC, la Unidad informará a cada una de las Asociaciones, a efecto de que homologuen su respectivo CC.</p>	<p><b>Artículo 18</b> <b>Catálogo de Cuentas</b></p> <p>1. Para realizar adiciones o modificaciones al <b>Catálogo de Cuentas</b>, las Asociaciones deberán notificar la solicitud respectiva a la Unidad, anexando la justificación correspondiente y en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud, la Unidad deberá otorgar la respuesta por escrito. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>2. En el caso de que se aprueben las modificaciones o adiciones, la Unidad informará a cada una de las Asociaciones, a efecto de que homologuen su respectivo <b>Catálogo de Cuentas</b>.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>Artículo 19</b> <b>Registro de los ingresos</b></p> <p>(...)</p> <p>3. El recurso obtenido del financiamiento privado deberá ser comprobado mediante el recibo de aportaciones en dinero RA-APE; el cual se anexará a la póliza de ingresos, con la ficha de depósito bancario original o comprobante de transferencia electrónica.</p>	<p><b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>Artículo 19</b> <b>Registro de los ingresos</b></p> <p>(...)</p> <p>3. El recurso obtenido del financiamiento privado deberá ser comprobado mediante el recibo de aportaciones en dinero RA-APE; el cual se anexará a la póliza de ingresos, con la ficha de depósito bancario original o comprobante de transferencia electrónica <b>y fotocopia legible por ambos lados de su credencial para votar del aportante.</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 20</b> <b>Erogaciones realizadas</b></p> <p>1. Los egresos que se originen del financiamiento privado, deberán ser registrados contablemente y estar soportados con los comprobantes fiscales digitales que se expidan a nombre de las Asociaciones, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y la resolución miscelánea fiscal aplicable.</p> <p>2. Todos los egresos se contabilizarán en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al tipo de gasto realizado. En el caso de los registros en pólizas de diario, éstas deberán señalar el pago a través de tarjeta de débito o transferencia electrónica, anexando los comprobantes fiscales digitales que la soporten.</p>	<p><b>Artículo 20</b> <b>Erogaciones realizadas</b></p> <p>1. Los egresos que se originen del financiamiento privado, deberán ser registrados contablemente y estar soportados con los comprobantes fiscales digitales que se expidan a nombre de las Asociaciones, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y la resolución miscelánea fiscal <b>vigente.</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>2. Todos los egresos se contabilizarán en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al tipo de gasto realizado. En el caso de los registros en pólizas de diario, éstas deberán señalar el pago a través de tarjeta de débito o transferencia electrónica, anexando los comprobantes fiscales digitales que la soporten. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 22</b> <b>Del concepto de valor</b></p> <p>1. En las operaciones que realizan las Asociaciones se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios y a lo dispuesto por la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación".</p>	<p><b>Artículo 22</b> <b>Del concepto de valor</b></p> <p>1. En las operaciones que realizan las Asociaciones se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios y <b>conforme</b> a lo dispuesto por la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación". (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 24</b> <b>Requisitos de la contabilidad</b></p> <p>1. La contabilidad de las Asociaciones, deberá observar las reglas siguientes:</p>	<p><b>Artículo 24</b> <b>Requisitos de la contabilidad</b></p> <p>1. La contabilidad de las Asociaciones, deberá observar las reglas siguientes:</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>(...)</p> <p><b>g)</b> Las Asociaciones practicarán durante el mes de diciembre de cada año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, incluyendo cada localidad donde tengan delegaciones. Se entenderá por bienes muebles: el mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte, equipo de sonido y video; y como bienes inmuebles: los terrenos y edificios propiedad de la Asociación.</p>	<p>(...)</p> <p><b>g)</b> Las Asociaciones <b>realizarán</b> durante el mes de diciembre de cada año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, <b>mismo que se remitirá a la Unidad anexo al informe anual del ejercicio que se reporte</b>, incluyendo cada localidad donde tengan delegaciones. Se entenderá por bienes muebles: el mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte, equipo de sonido y video; y como bienes inmuebles: los terrenos y edificios propiedad de la Asociación. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 27</b> <b>Fondo fijo</b></p> <p>1. Las Asociaciones podrán contar con un fondo fijo creado del financiamiento privado obtenido, el cual podrá utilizarse para solventar gastos imprevistos para su funcionamiento ordinario y no deberá exceder de trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, que se reembolsará cada vez que el recurso se haya ejercido totalmente, anexando la documentación que cumpla con los requisitos fiscales.</p>	<p><b>Artículo 27</b> <b>Fondo fijo</b></p> <p>1. Las Asociaciones podrán contar con un fondo fijo creado del financiamiento privado obtenido, el cual podrá utilizarse para solventar gastos imprevistos para su funcionamiento ordinario y no deberá exceder <b>las</b> trescientas veces la <b>UMA</b>, que se reembolsará cada vez que el recurso se haya ejercido totalmente, anexando la documentación que cumpla con los requisitos fiscales. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 28</b> <b>Información financiera</b></p> <p>1. La información financiera presenta la información contable, expresada en términos monetarios, sobre todas las operaciones que realizan las Asociaciones respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera y el resultado de sus actividades.</p>	<p><b>Artículo 28</b> <b>Información financiera</b></p> <p>1. La información financiera <b>contiene</b> la <b>contabilidad</b>, expresada en términos monetarios, sobre todas las operaciones que realizan las Asociaciones respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera y el resultado de sus actividades. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 30</b> <b>Correo electrónico</b></p> <p>1. La Unidad contará con una dirección de correo electrónico creada para cada una de las Asociaciones y deberá ser notificada a la institución bancaria en la cual la Asociación maneja sus recursos financieros, de igual forma deberá notificarla a las o los proveedores con los que adquiera un producto o servicio. Lo anterior para efecto de concentrar los documentos fiscales en archivo .xml y pdf, además de los estados de cuenta bancarios de cada mes y los movimientos diarios de las operaciones financieras. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)</b></p>	<p><b>Artículo 30</b> <b>Correo electrónico</b></p> <p>1. La Unidad deberá proporcionar a cada <b>Asociación una cuenta de correo electrónico, única y exclusivamente para los fines siguientes:</b> <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>(...)</p>	<p>a) Para la recepción de las notificaciones de servicios bancarios en línea, a fin de contar con las operaciones diarias financieras y los estados de cuenta bancarios de cada mes. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>b) Para la remisión de las facturas por la adquisición de bienes y servicios. Lo anterior para efecto de concentrar los documentos fiscales en formato .xml y pdf. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>2. Las Asociaciones estarán obligadas a dar de alta ante las instituciones bancarias y a los diferentes proveedores el correo electrónico proporcionado por la Unidad, para la notificación de sus operaciones. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 31</b> <b>Características del Sistema</b> 1. La Unidad contará con una dirección de correo electrónico creada para cada una de las Asociaciones y deberá ser notificada a la institución bancaria en la cual la Asociación maneja sus recursos financieros, de igual forma deberá notificarla a las o los proveedores con los que adquiera un producto o servicio. Lo anterior para efecto de concentrar los documentos fiscales en archivo .xml y pdf, además de los estados de cuenta bancarios de cada mes y los movimientos diarios de las operaciones financieras. (...)</p> <p>2. El sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por las Asociaciones con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, con la aplicación de las NIF.</p> <p>5. El Sistema de contabilidad en línea verificará en forma automatizada la veracidad de las operaciones e informes reportados por las Asociaciones.</p>	<p><b>Artículo 31</b> <b>Características del Sistema</b> 1. Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>2. El sistema de <b>Contabilidad en Línea</b>, reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por las Asociaciones con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, con la aplicación de la NIF. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>5. Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>Artículo 32</b> <b>Facultad para la verificación de los sistemas de las Asociaciones</b> (...)</p>	<p><b>Artículo 32</b> <b>Facultad para la verificación de los sistemas de las Asociaciones</b> (...)</p> <p><b>2. Las Asociaciones están obligadas a ser auditadas y verificadas en términos de la normativa de fiscalización que acuerde el Consejo General del OPLE, inclusive en caso de pérdida del registro. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 33</b> <b>Obligación de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea</b> (...)</p> <p><b>2. La Unidad realizará la supervisión de la captura de las operaciones y emitirá un reporte mensual, que será remitido a la Comisión y al Consejo para su publicación en la página del OPLE.</b></p>	<p><b>Artículo 33</b> <b>Obligación de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea</b> (...)</p> <p><b>2. La Unidad realizará la supervisión de la captura de las operaciones y emitirá un reporte mensual, que será remitido a la Comisión de Fiscalización y al Consejo General para su publicación en la página del OPLE. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 35</b> <b>Sistema</b> (...)</p> <p><b>2. El sistema de contabilidad en línea permite, en los términos que señale el presente reglamento, la ejecución de al menos las siguientes funciones:</b></p>	<p><b>Artículo 35</b> <b>Sistema</b> (...)</p> <p><b>2. El sistema de contabilidad en línea permite, en los términos que señale el presente reglamento, la ejecución de al menos las siguientes funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>d) Generar, de manera automatizada, los informes semestrales y anual validados por las Asociaciones. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></li> <li><b>e) Generar el PAT y cronograma de manera automatizada previa validación de las Asociaciones. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></li> <li><b>f) Coadyuvar al cumplimiento, en tiempo y forma, de los informes y avisos que deben entregar las Asociaciones a la Unidad, a través de un sistema de alertas y recordatorios tanto en el propio Sistema de Contabilidad en Línea, como vía correo electrónico. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></li> <li><b>g) Coadyuvar al cumplimiento, en tiempo y forma, del PAT, a través de un sistema de semaforización que permita a las</b></li> </ul>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>4. La información que las Asociaciones registren en el Sistema de Contabilidad en Línea, podrá ser objeto del ejercicio de las atribuciones de fiscalización de la Unidad, de conformidad con el presente Reglamento.</p>	<p><b>Asociaciones la implementación y el seguimiento de cada una de las líneas de acción que constituyen su PAT. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>h) Generar, de manera automatizada, a través del Sistema de Contabilidad en Línea y del correo electrónico, informes y avisos a la Unidad cuando las Asociaciones realicen la creación o modificación de su domicilio, modificación o cancelación de alguna línea de acción del PAT, por señalar sólo algunos casos. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>(...)</p> <p>4. La información que las Asociaciones registren en el Sistema de Contabilidad en Línea, <b>será</b> objeto del ejercicio de las atribuciones de fiscalización de la Unidad, de conformidad con el presente Reglamento. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 37</b> <b>Registro de operaciones</b> 1. El registro de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el presente Reglamento, Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que al efecto apruebe la Comisión.</p>	<p><b>Artículo 37</b> <b>Registro de operaciones</b> 1. El registro de todas las operaciones deberá <b>ser conforme</b> a lo dispuesto en el presente Reglamento, Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que al efecto apruebe la Comisión <b>de Fiscalización.</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 38</b> <b>Cortes convencionales</b></p> <p>1. El Sistema de Contabilidad en Línea deberá permitir hacer cortes convencionales a fin de cumplir con la formalidad de la entrega de información consistente en auxiliares contables, balanzas de comprobación, estados financieros, informes anuales y semestrales para el cumplimiento de los plazos establecidos del Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 38</b> <b>Cortes trimestrales</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG___/2019)</p> <p>1. El Sistema de Contabilidad en Línea deberá permitir hacer cortes <b>trimestrales</b> a fin de cumplir con la formalidad de la entrega de información consistente en auxiliares contables, balanzas de comprobación, estados financieros, informes anuales y semestrales para el cumplimiento de los plazos establecidos del Reglamento. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 42</b> <b>Requisitos para abrir cuentas bancarias</b></p>	<p><b>Artículo 42</b> <b>Requisitos para abrir cuentas bancarias</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Los apoyos materiales y el financiamiento privado, se manejarán en cuentas bancarias.</p>	<p>1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) <b>Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 43</b> <b>Cuentas bancarias para apoyos materiales y para financiamiento privado</b></p> <p>1. El manejo de recursos para <i>apoyos materiales</i> y financiamiento privado deberá ser el siguiente:</p>	<p><b>Artículo 43</b> <b>Cuentas bancarias para apoyos materiales y para financiamiento privado</b></p> <p>1. El manejo de recursos para <i>apoyos materiales</i> y financiamiento privado deberá <b>ser a través de la cuenta bancaria mancomunada, para los fines</b> siguientes: <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 44</b> <b>Conciliación de cuentas bancarias</b></p> <p>1. Conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.</p>	<p><b>Artículo 44</b> <b>Conciliación de cuentas bancarias</b></p> <p>1. <b>Las Asociaciones deberán</b> conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 46</b> <b>Definición de Activo fijo</b></p> <p>1. Se considerará como activo fijo todos aquellos bienes muebles cuya vida útil sea mayor a un año, o su costo sea superior a la cantidad equivalente a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, siempre que no se trate de bienes de consumo, también se considerarán como activo fijo todos aquellos bienes inmuebles adquiridos por la Asociación; registrándose en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con el movimiento realizado.</p>	<p><b>Artículo 46</b> <b>Definición de Activo fijo</b></p> <p>1. Se considerará como activo fijo todos aquellos bienes muebles cuya vida útil sea mayor a un año, o su costo sea superior a la cantidad equivalente a treinta veces la <b>UMA</b>, siempre que no se trate de bienes de consumo, también se considerarán como activo fijo todos aquellos bienes inmuebles adquiridos por la Asociación; registrándose en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con el movimiento realizado. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 48</b> <b>Inventario físico</b></p> <p>1. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles deberá realizarse con corte al último día del mes de diciembre de cada año, utilizando el formato (IFBMI-APE) establecido, mismo que deberá entregarse con el informe anual del año que se reporta.</p>	<p><b>Artículo 48</b> <b>Inventario físico</b></p> <p>1. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles deberá realizarse con corte al último día del mes de diciembre del <b>ejercicio que se reporta</b>, utilizando el formato (IFBMI-APE) establecido, mismo que deberá entregarse con el informe anual <b>correspondiente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 50</b> <b>Baja de activos fijos</b></p> <p>1. Las Asociaciones sólo podrán dar de baja sus</p>	<p><b>Artículo 50</b> <b>Baja de activos fijos</b></p> <p>1. Las Asociaciones sólo podrán dar de baja sus</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, desuso o destrucción accidental de los mismos, para lo cual deberán:</p>	<p>activos fijos <b>por</b> obsolescencia de los mismos, desuso o destrucción accidental de los mismos, para lo cual deberán: <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 51</b> <b>Valuación de los bienes</b> 1. Se deberán valorar bajo el siguiente procedimiento:</p>	<p><b>Artículo 51</b> <b>Valuación de los bienes</b> 1. Los bienes serán valuados bajo los siguientes criterios: <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 55</b> <b>Lista de las o los proveedores</b> 1. La o el responsable del Órgano Interno de la Asociación, deberá elaborar una relación de las y/o los proveedores así como las o los prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen los quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor o proveedora, así como el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa mediante hoja de cálculo en programa Excel y en medio digital.</p>	<p><b>Artículo 55</b> <b>Lista de las o los proveedores</b> 1. La o el responsable del Órgano Interno de la Asociación, deberá elaborar una relación de las y/o los proveedores <b>de bienes o</b> servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen las quinientas veces la <b>UMA</b>, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor o proveedora, así como el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa mediante hoja de cálculo en programa Excel y en medio digital. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 62</b> <b>Recibos de aportaciones</b> 1. Todos los ingresos en efectivo y especie que perciban las Asociaciones, deberán respaldarse mediante el formato de recibo de aportaciones, denominado RA-APE, dicha comprobación se realizará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) De las personas asociadas y/o simpatizantes en efectivo a través de transferencia o cheque, acompañado del recibo de aportación, ficha de depósito y copia de la credencial de elector vigente.</li> <li>b) De las personas asociadas y/o simpatizantes en especie mediante el recibo de aportaciones, contrato respectivo, factura o cotización que ampare el bien aportado y copia de la credencial de elector.</li> </ul>	<p><b>Artículo 62</b> <b>Recibos de aportaciones</b> 1. Todos los ingresos en efectivo y especie que perciban las Asociaciones, deberán respaldarse mediante el formato de recibo de aportaciones, denominado RA-APE, dicha comprobación se realizará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) De las personas asociadas y/o simpatizantes en efectivo a través de transferencia o cheque, acompañado del recibo de aportación, ficha de depósito y copia de la credencial <b>para votar vigente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></li> <li>b) De las personas asociadas y/o simpatizantes en especie mediante el recibo de aportaciones, contrato respectivo, factura o cotización que ampare el bien aportado y copia de la credencial <b>para votar vigente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></li> </ul>
<p><b>Artículo 63</b> <b>Autorización de impresión de recibos de aportación</b></p>	<p><b>Artículo 63</b> <b>Autorización de impresión de recibos de aportación</b></p>



REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>(...)</p> <p>2. El Órgano Interno deberá llevar un estricto control de los folios de los recibos que se impriman y expidan. Mediante estos controles se permitirá verificar los recibos impresos, cancelados y los utilizados con su correspondiente importe total, así como los pendientes de utilizar. La o el Titular del Órgano Interno deberá remitir los controles y el desglose de folios en los formatos CRA-APE y DCRA-APE a la Unidad.</p>	<p>(...)</p> <p>2. El Órgano Interno deberá llevar un estricto control de los folios de los recibos que se impriman y expidan. Mediante estos controles se permitirá verificar los recibos impresos, cancelados y los utilizados con su correspondiente importe total, así como los pendientes de utilizar. La o el Titular del Órgano Interno deberá remitir los controles y el desglose de folios en los formatos CRA-APE y DCRA-APE a la Unidad <b>en los informes semestral y anual. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 67</b> <b>Actividades vulnerables</b></p> <p>1. Por la recepción de donativos las Asociaciones deberán presentar aviso ante la SHCP, cuando el monto de la donación sea por una cantidad igual o superior al equivalente de dos mil ciento cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>2. La Unidad informará los montos totales de aportaciones de las personas asociadas y/o simpatizantes por cada año revisado, al término de la revisión del informe anual respectivo al Consejo y a la Comisión.</p>	<p><b>Artículo 67</b> <b>Actividades vulnerables</b></p> <p>1. Por la recepción de donativos las Asociaciones deberán presentar aviso ante la <b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>, cuando el monto de la donación sea por una cantidad igual o superior al equivalente de <b>2140</b> cuarenta veces la <b>UMA. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>2. La Unidad informará los montos totales de aportaciones de las personas asociadas y/o simpatizantes por <b>ejercicio fiscal</b>, al término de la revisión del informe anual respectivo al Consejo <b>General</b> y a la Comisión <b>de Fiscalización. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 68</b> <b>Requisitos de los pagos</b></p> <p>1. Todo pago que efectúen las Asociaciones que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa veces la Unidad de Medida y Actualización, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de la o el prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta de la o el beneficiario" o a través de transferencia electrónica.</p> <p>2. En caso de que las Asociaciones, efectúen más de un pago a una o un proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa veces la Unidad de Medida y Actualización, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del presente artículo, a partir del monto por el cual exceda el límite referido.</p>	<p><b>Artículo 68</b> <b>Requisitos de los pagos</b></p> <p>1. Todo pago que efectúen las Asociaciones que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa <b>UMA</b>, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de la o el prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta de la o el beneficiario" o a través de transferencia electrónica. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>2. En caso de que las Asociaciones, efectúen más de un pago a una o un proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa <b>UMA</b>, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del presente artículo. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>Artículo 69</b> <b>Documentación de los egresos</b> (...)</p> <p>2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, la GC y el CC descritos en el Manual General de Contabilidad.</p>	<p><b>Artículo 69</b> <b>Documentación de los egresos</b> (...)</p> <p>2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, la <b>Guía Contabilizadora</b> y el <b>Catálogo de Cuentas</b> descritos en el Manual General de Contabilidad. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>3. Los gastos que deberán formalizarse en contratos, son aquellos correspondientes a la prestación de servicios, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, además de que firmarán al menos dos testigos y se anexarán copias simples de la credencial para votar u otra identificaciones oficial de los mismos. <b>(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>4. Todas las operaciones que las Asociaciones realicen con personas físicas o morales, que superen las 500 veces la UMA, deberán estar respaldadas con los documentos siguientes en copia simple, cotejados con los originales: <b>(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para las personas físicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Identificación oficial;</li> <li>II. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Cédula de identificación fiscal;</li> <li>III. La demás información que requiera la Unidad. <b>(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></li> </ul> </li> <li>b) Para las personas morales: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;</li> <li>II. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Cédula de identificación fiscal;</li> <li>III. Poder general o especial a favor del representante,</li> </ul> </li> </ul>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	<p style="text-align: center;"><b>otorgado ante la fe de notario público;</b></p> <p style="text-align: center;"><b>IV. La demás información que requiera la Unidad. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 70</b> <b>Servicios personales</b></p> <p>1. Los servicios personales subordinados, las o los profesionales independientes, así como los prestados en forma periódica o en un horario establecido, deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda y respaldarse, en su caso, en el contrato y comprobante fiscal respectivos. En caso de que exista personal que preste sus servicios de manera voluntaria y gratuita, deberán informarlo a esta Unidad.</p> <p>2. Los egresos que realice la Asociación por servicios personales subordinados, así como por honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán mediante el contrato correspondiente, en el cual se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; así como por el recibo de pago foliado, el cual deberá contener los requisitos fiscales de la ley aplicable vigente.</p>	<p><b>Artículo 70</b> <b>Servicios personales</b></p> <p>1. Los servicios personales subordinados, las o los profesionales independientes, así como los prestados en forma periódica o en un horario establecido, deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda y respaldarse, en su caso, <b>con</b> el contrato y comprobante fiscal respectivos. En caso de que exista personal que preste sus servicios de manera voluntaria y gratuita, deberán informarlo a esta <b>la</b> Unidad. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>2. Los egresos que realice la Asociación por servicios personales subordinados, así como por honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán mediante el contrato correspondiente, en el cual se <b>establecerán</b> las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido <b>la Asociación</b>; así como por el recibo de pago foliado, el cual deberá contener los requisitos fiscales <b>del Código Fiscal de la Federación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 71</b> <b>Materiales y suministros</b></p> <p>1. Las Asociaciones podrán adquirir para su operatividad ordinaria, los siguientes conceptos dentro del rubro de materiales y suministros: materiales y útiles de oficina, productos de limpieza, materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, suscripción a periódicos y medios informativos, productos alimenticios, etc; apegándose para su registro al Manual General de Contabilidad.</p>	<p><b>Artículo 71</b> <b>Materiales y suministros</b></p> <p>1. Las Asociaciones podrán adquirir para su operatividad ordinaria, los siguientes conceptos dentro del rubro de materiales y suministros: materiales y útiles de oficina, productos de limpieza, materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, suscripción a periódicos y medios informativos, productos alimenticios, <b>entre otros; en observancia a lo establecido en el Manual General de Contabilidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 72</b> <b>Servicios generales</b></p> <p>1. Los egresos que realice la Asociación por concepto de pagos de arrendamiento de bienes</p>	<p><b>Artículo 72</b> <b>Servicios generales</b></p> <p>1. Los egresos que realice la Asociación por concepto de pagos de arrendamiento de bienes</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse mediante el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de la credencial para votar de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo.</p>	<p>muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse mediante el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de la credencial para votar de los contratantes, así como el comprobante fiscal respectivo, <b>mismo que deberá anexarse al informe anual. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 74</b> <b>Egresos por Autofinanciamiento</b> 1. Se consideraran gastos aquellos originados por actividades tendientes a la obtención de recursos por Autofinanciamiento, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos y venta de bienes.</p>	<p><b>Artículo 74</b> <b>Egresos por Autofinanciamiento</b> 1. Se considerarán <b>como</b> gastos, aquellos originados por actividades tendientes a la obtención de recursos por Autofinanciamiento, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos y venta de bienes. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 76</b> <b>Definición de Viáticos y Pasajes</b>  (...)  2. Las Asociaciones deberán presentar a la Unidad, una relación con nombre y firma, de las personas autorizadas para ejercer los recursos; anexando fotocopia legible por ambos lados de su credencial de elector.</p>	<p><b>Artículo 76</b> <b>Definición de Viáticos y Pasajes</b>  (...)  2. Las Asociaciones deberán presentar a la Unidad, una relación con nombre y firma, de las personas autorizadas para ejercer los recursos; anexando fotocopia legible por ambos lados de su credencial <b>para votar. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 77</b> <b>Definición de gastos financieros</b> 1. Se entiende por gastos financieros los originados por el uso de servicios de instituciones financieras, comisiones bancarias de cualquier tipo.</p>	<p><b>Artículo 77</b> <b>Definición de gastos financieros</b> 1. Los gastos comprobados por este concepto, invariablemente deberán ser soportados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 78</b> <b>Gastos de publicidad</b> 1. Las Asociaciones podrán contratar publicidad para difundir sus actividades tendientes a alcanzar sus objetivos políticos y sociales de índole no electoral, en medios de comunicación impresos, en internet, distintos a la radio y a la televisión.  2. Las Asociaciones podrán realizar gastos por concepto de producción de mensajes, publicidad en medios impresos, internet y pinta de bardas, esta comprobación deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal</p>	<p><b>Artículo 78</b> <b>Gastos de publicidad</b> 1. Las Asociaciones podrán contratar publicidad para difundir sus actividades tendientes a alcanzar sus objetivos políticos y sociales de índole no electoral, en medios de comunicación impresos, en internet, distintos a la radio y la televisión. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b>  2. Las Asociaciones podrán realizar gastos por concepto de producción de mensajes, publicidad en medios impresos, internet y pinta de bardas, esta comprobación deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>de la Federación y las resoluciones en miscelánea fiscal, incluyendo la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p><b>c)</b> Cuando se trate de anuncios espectaculares en la vía pública, consistentes en <b>toda publicidad que se contrate o difunda en</b> panorámicos, parabúses, puentes, vallas, unidades del servicio de transporte público; incluyendo taxis cuando traigan instalada una estructura externa a la unidad vehicular, así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar. Se deberá presentar:</p> <p>Quando la difusión implique utilitarios se elaborarán con materiales reciclables y biodegradables como lo indica la Norma Mexicana NMX-E-232 CNCP-2014, referente a la industria del plástico reciclado.</p> <p>(...)</p> <p><b>g)</b> Los gastos ejercidos en mantas, lonas, volantes o pancartas y propaganda utilitaria, deberán incluir el contrato de prestación de servicios correspondientes si el gasto es igual o superior a las quinientas veces la <b>Unidad de Medida y Actualización</b>.</p> <p><b>3.</b> Todos los gastos que las Asociaciones realicen en prensa, anuncios espectaculares, salas de cine, páginas de internet y otros medios de difusión fijos, deben registrarse e identificarse en las cuentas contables, de conformidad con el CC previsto en el presente Reglamento.</p> <p><b>4.</b> Es obligación de las empresas que realicen contratos publicitarios con las Asociaciones, proporcionar en un plazo no mayor a cinco días naturales a la Unidad, la información que le sea requerida, con motivo de la fiscalización.</p>	<p>de la Federación y las resoluciones en miscelánea fiscal, incluyendo la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p><b>c)</b> Cuando se trate de anuncios espectaculares en la vía pública, consistentes en panorámicos, parabúses, puentes, vallas, unidades del servicio de transporte público; incluyendo taxis cuando traigan instalada una estructura externa a la unidad vehicular, así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar. Se deberá presentar: <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>Quando la difusión implique utilitarios se elaborarán con materiales reciclables y biodegradables como lo indica la Norma Mexicana NMX-E-232 CNCP-2014, referente a la industria del plástico reciclado. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>(...)</p> <p><b>g)</b> Los gastos ejercidos en mantas, lonas, volantes o pancartas y propaganda utilitaria, deberán incluir el contrato de prestación de servicios correspondientes si el gasto es igual o superior a <b>500 UMA. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>3.</b> Todos los gastos que las Asociaciones realicen en prensa, anuncios espectaculares, salas de cine, páginas de internet y otros medios de difusión fijos, deben registrarse e identificarse en las cuentas contables, de conformidad con el <b>Catálogo de Cuentas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>4.</b> Es obligación de las empresas que realicen contratos publicitarios con las Asociaciones, proporcionar a la Unidad, <b>en un plazo no mayor a cinco días naturales</b> la información que le sea requerida, con motivo de la fiscalización. <b>REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>Artículo 79 bis</b>  <b>De las Bitácoras de gastos menores</b>                      1. Constituyen el instrumento por el cual las asociaciones políticas estatales podrán comprobar gastos menores que, por circunstancias especiales y en el rubro de viáticos, no sea posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales.</p>	<p><b>Artículo 79 BIS</b>  <b>De las Bitácoras de gastos menores</b>                      1. La bitácora de gastos menores constituye el instrumento por el cual las Asociaciones podrán comprobar gastos menores que, por circunstancias especiales y en el rubro de viáticos, no sea posible contar con la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y la resolución Miscelánea Fiscal. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 79 TER</b>  <b>Límites para el uso de Bitácoras de gastos menores</b></p> <p>1. Las asociaciones deberán comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa y cinco por ciento del gasto reportado en sus erogaciones por actividades continuas.</p> <p>2. Las Asociaciones Políticas, podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta en un cinco por ciento de los egresos realizados en sus actividades continuas, en un ejercicio anual.</p> <p>3. Las bitácoras de gastos menores podrán ser utilizadas por todas las asociaciones, para reportar gastos menores, siempre y cuando las actividades cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Deberá estar registrada en su Programa Anual de Trabajo.</li> <li>b) El desarrollo de la actividad deberá de realizarse en aquellos municipios catalogados por el Consejo Nacional de Población como de alta y muy alta marginación en el Estado de Veracruz;</li> </ul> <p>4. Las asociaciones podrán comprobar gastos a través de bitácoras de gastos menores en el rubro de educación y capacitación política.</p>	<p><b>Artículo 79 TER</b>  <b>Límites para el uso de Bitácoras de gastos menores</b></p> <p>1. La documentación comprobatoria que presenten las Asociaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales, cuando menos el noventa y cinco por ciento del gasto reportado en sus erogaciones por actividades continuas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>2. Las Asociaciones, podrán comprobar a través de la bitácora de gastos menores, hasta en un cinco por ciento de los egresos realizados en sus actividades continuas, en un ejercicio anual. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>3. La bitácora de gastos menores podrá ser utilizada por todas las Asociaciones, para reportar gastos menores, siempre y cuando las actividades cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Deberá estar registrada en su PAT; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</li> <li>b) La actividad deberá de realizarse en aquellos municipios catalogados por el Consejo Nacional de Población como de alta y muy alta marginación en el Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</li> </ul> <p>4. Las Asociaciones podrán comprobar gastos a través de la bitácora de gastos menores en el rubro de educación y capacitación política. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>TÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE TRABAJO</b></p>	<p><b>TÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 80</b> <b><i>Programa Anual de Trabajo</i></b></p> <p>(...)</p> <p>2. El programa anual de trabajo es un instrumento que permite llevar a cabo los fines de la Asociación, mediante una adecuada definición de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, de manera que se utilicen los recursos con eficiencia y eficacia.</p>	<p><b>Artículo 80</b> <b><i>Programa Anual de Trabajo</i></b></p> <p>(...)</p> <p>2. El <b>PAT</b> es un instrumento que permite llevar a cabo los fines de la Asociación, mediante una adecuada definición de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, de manera que se utilicen los recursos con eficiencia y eficacia.</p>
<p><b>Artículo 81</b> <b><i>Informe del Programa Anual de Trabajo (PAT)</i></b></p> <p>1. La Asociación a través de la o el Titular del Órgano Interno deberá presentar a la Unidad, a finales del mes de febrero, el Programa Anual de Trabajo que contendrá lo siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 81</b> <b><i>Informe del Programa Anual de Trabajo (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</i></b></p> <p>1. La Asociación a través de la o el Titular del Órgano Interno deberá presentar a la Unidad, <b>a más tardar la segunda semana del mes de febrero del ejercicio de que se trate, su PAT, el cual contendrá por lo menos, los siguientes elementos:</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>(...)</p> <p>2. En el mes de enero del ejercicio de que se trate, la Unidad establecerá un calendario de actividades con la finalidad de brindar asesorías a las Asociaciones, para la correcta elaboración del PAT. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 84</b> <b><i>Muestras del PAT</i></b></p> <p>1. Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar las Asociaciones son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>b)</b> Por las actividades de investigación socioeconómica, política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados se adjuntará la investigación o el avance de la</p>	<p><b>Artículo 84</b> <b><i>Muestras del PAT</i></b></p> <p>1. <b>Para la comprobación de los eventos establecidos en el PAT, las Asociaciones deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, y remitir a la Unidad la documentación comprobatoria, que será la siguiente:</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>(...)</p> <p><b>b)</b> <b>Para las actividades de investigación socioeconómica, política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados.</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>investigación realizada. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades continuas.</p> <p>c) Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión:</p> <p>2. Los requisitos previstos en el inciso anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de “divulgación”, en los términos del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.</p> <p>3. En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, una o un funcionario designado por la Unidad corroborará la existencia del tiraje de manera aleatoria.</p>	<p>c) <b>Para las</b> tareas editoriales, de divulgación y difusión: <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>2. Los requisitos previstos, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de “divulgación”, en los términos del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere el <b>presente numeral</b>, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>3. En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo <b>igual o superior a las 750 UMA</b>, una o un funcionario designado por la Unidad corroborará la existencia del tiraje de manera aleatoria. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 86</b> <b>Órgano Interno</b></p> <p>1. Las Asociaciones deberán contar con un Órgano Interno, que será el encargado de la obtención y administración de sus recursos, así como de la presentación de sus respectivos informes.</p> <p>2. Será responsable de presentar la información que determina el Código, el presente Reglamento; así como la que solicite expresamente la Unidad y en su caso, el Consejo.</p>	<p><b>Artículo 86</b> <b>Órgano Interno</b></p> <p>1. Las Asociaciones deberán contar con un Órgano Interno, que será el encargado de la obtención y administración de sus recursos, así como, de la presentación de informes <b>semestrales y anual</b>. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>2. Será responsable de presentar la información que determina el Código <b>Electoral</b>, el presente Reglamento; así como la que solicite expresamente la Unidad y en su caso, el Consejo <b>General</b>. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 87</b> <b>Registro de la o el Titular del Órgano Interno</b></p> <p>1. El Órgano Interno de las Asociaciones se deberá registrar mediante oficio, ante el Consejo, precisando su integración y quién fungirá como titular del mismo; señalando copia para conocimiento a la Unidad.</p>	<p><b>Artículo 87</b> <b>Registro de la o el Titular del Órgano Interno</b></p> <p>1. <b>La Asociación deberá dar aviso, mediante oficio, a la Unidad respecto del Órgano Interno</b> precisando su integración y quién fungirá como titular del mismo. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>



REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>2. Cualquier modificación, en cuanto a la integración del Órgano Interno, deberá notificarse al Consejo y a la Unidad, dentro de los treinta días naturales posteriores a su realización.</p>	<p>2. Cualquier modificación, en cuanto a la integración del Órgano Interno, deberá notificarse a la Unidad, dentro de los treinta días naturales posteriores a <b>que esto ocurra. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 88</b> <b>Responsabilidades de la o el Titular del Órgano Interno</b> 1. La o el Titular del Órgano Interno será responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea, o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.</p>	<p><b>Artículo 88</b> <b>Responsabilidades de la o el Titular del Órgano Interno</b> 1. La o el Titular del Órgano Interno será responsable de la autorización <b>para la carga de la información</b> en el Sistema de Contabilidad en Línea, o en su caso, de la presentación de los informes <b>semestrales y anual</b>, su contenido y documentación comprobatoria, <b>la cual deberá ser debidamente foliada y signada por este. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 89</b> <b>Contenido del informe anual y semestral</b> 1. El informe anual y semestral deberá contener los siguientes rubros:</p> <p>a) Ingresos por:</p> <p style="padding-left: 40px;">(...)</p> <p>ii. Financiamiento privado en dinero y especie, por concepto de: aportaciones de las personas asociadas; aportaciones de simpatizantes; autofinanciamiento; por rendimientos financieros, fondos de inversión y fideicomisos.</p>	<p><b>Artículo 89</b> <b>Contenido del informe anual y semestral</b> 1. El informe anual y semestral deberá contener los siguientes rubros:</p> <p>a) Ingresos por:</p> <p style="padding-left: 40px;">(...)</p> <p>ii. Financiamiento privado en dinero y especie, por concepto de: aportaciones de las personas asociadas; aportaciones de simpatizantes; autofinanciamiento; rendimientos financieros, fondos de inversión y fideicomisos. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 90</b> <b>Presentación de los informes</b> 1. Las Asociaciones deberán presentar el informe anual, relativo a los ingresos obtenidos y los egresos efectuados durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio que corresponda. Estos informes deberán presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, anexando la documentación comprobatoria correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 90</b> <b>Presentación de los informes</b> 1. Las Asociaciones deberán presentar el informe anual, relativo a los ingresos obtenidos y los egresos efectuados durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio que corresponda. Estos informes deberán presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, anexando la documentación comprobatoria correspondiente <b>debidamente foliada y signada por la o el titular del Órgano Interno de la Asociación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>2. Las Asociaciones, deberán presentar informes semestrales del año del ejercicio, relativos a los ingresos obtenidos y los gastos efectuados durante el periodo que corresponda. Los informes semestrales, deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del semestre de que se trate, con la documentación comprobatoria correspondiente.</p> <p>3. Las Asociaciones presentarán ante la Unidad, los informes sobre el origen y monto de los ingresos, en los formatos aprobados por el Consejo, debidamente requisitados.</p> <p>(...)</p> <p>5. Los informes anuales y semestrales deberán presentarse de manera impresa y debidamente foliados, signados por la o el Titular del Órgano Interno y en medio digital (disco compacto) en el formato IF-APE señalado en el presente Reglamento.</p>	<p>2. Las Asociaciones, deberán presentar informes semestrales <b>de avance</b> del año del ejercicio, relativos a los ingresos obtenidos y los gastos efectuados durante el periodo que corresponda. Los informes semestrales, deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del semestre de que se trate, con la documentación comprobatoria correspondiente <b>debidamente foliada y signada por la o el titular del Órgano Interno de la Asociación.</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>3. Las Asociaciones presentarán ante la Unidad, los informes sobre el origen y monto de los ingresos, en los formatos aprobados por el Consejo <b>General</b>, debidamente requisitados. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019) (...)</p> <p>5. Los informes anuales y semestrales deberán presentarse de manera impresa y <b>en medio digital (disco compacto), en el formato IF-APE y con la documentación comprobatoria debidamente foliada y signada por la o el Titular del Órgano Interno de la Asociación.</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>6. Las Asociaciones que pierdan el registro, no las exime de cumplir con sus obligaciones en materia de Fiscalización, por lo que <b>deberán presentar los informes semestrales y anual, junto con la documentación comprobatoria en los términos y plazos establecidos en el Código Electoral y en el presente Reglamento.</b> (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 91</b> <b>Documentación de los informes</b> 1. El informe anual que deberán presentar las Asociaciones constará de la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p>f) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación en el año de</p>	<p><b>Artículo 91</b> <b>Documentación de los informes</b> 1. El informe anual que <b>presenten</b> las Asociaciones constará de la siguiente información, <b>la cual estará debidamente foliada:</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019) (...)</p> <p>f) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación en el año de ejercicio, incluyendo las</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes.</p> <p>j) Los controles de folios del financiamiento que provenga de y/o simpatizantes.</p> <p>2. El informe semestral que deberán presentar las Asociaciones, constará de:</p> <p>(....)</p> <p>h) Toda documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, incluyendo las pólizas correspondientes.</p>	<p>pólizas correspondientes. <b>En el caso de comprobantes fiscales deberá anexar de manera impresa la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>j) Los controles de folios <b>y los recibos de aportaciones</b> del financiamiento que provenga de <b>asociados</b> y/o simpatizantes, <b>junto con la documentación comprobatoria y copia de la credencial para votar del aportante. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>2. El informe semestral que deberán presentar las Asociaciones, constará de <b>la siguiente información la cual estará debidamente foliada:</b></p> <p>(....)</p> <p>h) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, incluyendo las pólizas correspondientes. <b>En el caso de comprobantes fiscales deberá anexar de manera impresa la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>i) Los controles de folios <b>y los recibos de aportaciones del financiamiento que provenga de asociados y/o simpatizantes, junto con la documentación comprobatoria y copia de la credencia para votar del aportante. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>3. Las Asociaciones deberán entregar la documentación enlistada en el presente artículo a través del Sistema de Contabilidad en Línea, sujetándose a lo dispuesto en el Título Quinto del presente Reglamento. <b>(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 92</b> <b>Facilidades Administrativas</b> 1. Las Asociaciones que durante un ejercicio no hubieren recibido ingresos ni efectuado egresos por cualquier modalidad de financiamiento, para efectos de la obligación de presentar el informe anual, deberán: (...)</p>	<p><b>Artículo 92</b> <b>Facilidades Administrativas</b> 1. Las Asociaciones que durante un ejercicio no hubieren recibido ingresos ni efectuado egresos por cualquier modalidad de financiamiento, para efectos de la obligación de presentar el informe anual, deberán: (...)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>b) Anexo al informe anual, se acompañará un escrito libre firmado en forma autógrafa por la o el titular del órgano interno, dirigido a la o el titular de la Unidad en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la Asociación que representa no tuvo ingreso y egreso alguno que tenga que ser reportado.</p>	<p>a) Anexo al informe anual, se acompañará un escrito libre firmado en forma autógrafa por la o el titular del órgano interno, dirigido a la Unidad en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la Asociación que representa no tuvo ingreso y egreso alguno que tenga que ser reportado. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 93</b> <b>Procedimiento de Fiscalización</b></p> <p>1. El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento y orientación, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las Asociaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con el Código, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 93</b> <b>Procedimiento de Fiscalización</b></p> <p>1. El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento y orientación, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las Asociaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con el Código <b>Electoral</b>, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 94</b> <b>Procedimiento Extraordinario</b></p> <p>1. La Unidad podrá realizar procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el Código y el presente Reglamento, siempre que existan elementos de prueba plena sobre una probable violación legal y previo acuerdo del Consejo. La determinación podrá realizarse respecto de una, varias o la totalidad de las Asociaciones.</p>	<p><b>Artículo 94</b> <b>Procedimiento Extraordinario</b></p> <p>1. La Unidad podrá realizar procedimientos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el Código <b>Electoral</b> y el presente Reglamento, <b>previo acuerdo del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>2. El procedimiento extraordinario al que se refiere este artículo, se realizará cuando existan elementos de prueba plena sobre una probable violación legal a la normativa electoral, y estos elementos pudieran afectar la legalidad del origen y destino de los recursos de las Asociaciones. <b>(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>3. En el supuesto de pérdida de registro de una Asociación, la Unidad podrá proponer a la Comisión de Fiscalización, para su posterior aprobación por el Consejo General, la implementación de un procedimiento extraordinario respecto del origen, destino y aplicación de los recursos que hubiere</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	<p>obtenido desde el inicio del ejercicio fiscal correspondiente hasta que haya quedado firme la pérdida de registro respectiva. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>4. La determinación podrá realizarse respecto de una, varias o la totalidad de las Asociaciones. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG___/2019)</p>
<p><b>Artículo 95</b> <b>Plazos de revisión</b></p> <p>1. La Unidad contará, para revisar los informes que presenten las Asociaciones, con los plazos siguientes:</p> <p><b>a)</b> Sesenta días para el informe anual. <b>b)</b> Treinta días para revisar los informes semestrales.</p>	<p><b>Artículo 95</b> <b>Plazos de revisión</b></p> <p>1. La Unidad, para la <b>revisión de</b> los informes que presenten las Asociaciones, <b>contará</b> con los plazos siguientes: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p><b>a)</b> Sesenta días <b>naturales</b> para el informe anual. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019) <b>b)</b> Treinta días <b>naturales</b> para los informes semestrales. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
	<p><b>Artículo 95 bis</b> <b>Guía de integración</b></p> <p>1. La Unidad elaborará una Guía de Integración para que las Asociaciones realicen los informes semestrales y anual del ejercicio correspondiente, misma que será remitida a la Comisión de Fiscalización para su posterior aprobación por el Consejo General. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 96</b> <b>Prohibiciones durante el proceso de revisión.</b></p> <p>1. Una vez presentados los informes a la Unidad, sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por parte de la autoridad. Dicha información sólo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.</p>	<p><b>Artículo 96</b> <b>Prohibiciones durante el proceso de revisión.</b></p> <p>1. Una vez presentados los informes a la Unidad, <b>las Asociaciones</b> sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por parte de la <b>Unidad</b>. Dicha información sólo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión, <b>a través de un escrito que señale los motivos y razones por las cuales se realizan dichas modificaciones.</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 97</b> <b>Primer oficio de errores y omisiones</b></p>	<p><b>Artículo 97</b> <b>Primer oficio de errores y omisiones</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>1. Si durante la revisión de los informes anuales y semestrales, la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la Asociación que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada; así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.</p> <p>(...)</p>	<p>1. Si <b>a la conclusión de</b> la revisión de los informes anuales y semestrales, la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a la Asociación que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada; así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>(...)</p> <p>3. La Unidad cuenta con un plazo de cinco días hábiles para la revisión de la respuesta al primer oficio de errores y omisiones. <b>(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 98</b> <b>Requisitos de formalidad en las respuestas</b></p> <p>1. Los escritos de aclaración o rectificación, deberán ser firmados por la o el Titular del Órgano Interno y presentados en medio impreso y digital a la Unidad, señalando de manera pormenorizada la documentación que se entrega, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte de la Unidad.</p>	<p><b>Artículo 98</b> <b>Requisitos de formalidad en las respuestas</b></p> <p>1. Los escritos de aclaración o rectificación, <b>derivados de lo señalado en el oficio de errores y omisiones, deberán estar debidamente foliados y signados</b> la o el Titular del Órgano Interno y presentados en medio impreso <b>a la Unidad, o en medio digital a través del Sistema de Contabilidad en Línea</b>, señalando de manera pormenorizada la documentación que se entrega, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte de la Unidad. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 99</b> <b>Segundo oficio de errores y omisiones</b></p> <p>1. La Unidad en el proceso de revisión de los informes anuales y semestrales, notificará a las Asociaciones, si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos, subsanan los errores u omisiones encontrados; otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.</p> <p>2. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado.</p>	<p><b>Artículo 99</b> <b>Segundo oficio de errores y omisiones</b></p> <p>1. La Unidad en el proceso de revisión de los informes anuales y semestrales, notificará a las Asociaciones, si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos, subsanan los errores u omisiones encontrados; <b>de no ser así, les formulará un segundo oficio de errores y omisiones para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.</b> <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>2. <b>Derogado.</b> <b>(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 100</b> <b>Confronta</b></p> <p>1. Las Asociaciones podrán solicitar la confronta</p>	<p><b>Artículo 100</b> <b>Confronta</b></p> <p>1. Las Asociaciones <b>tendrán derecho a la</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>de documentos comprobatorios de ingresos y egresos, documentación contable y financiera contra los obtenidos por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.</p> <p>2. La Unidad garantizará el derecho de audiencia de las Asociaciones con motivo de los procesos de fiscalización.</p>	<p>confronta de <b>los</b> documentos comprobatorios de <b>sus</b> ingresos y egresos, documentación contable y financiera contra los obtenidos por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>2. Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 101</b> <b>Solicitud de confronta</b></p> <p>1. La solicitud de confronta de documentos de la Asociación debe ser por escrito, especificando el documento sujeto a confronta y deberá indicar la persona designada o autorizada para desahogar la misma.</p> <p>2. Se deberá presentar la solicitud dentro de los cinco días posteriores a aquel que hubiera presentado la respuesta al pliego de observaciones respectivo.</p>	<p><b>Artículo 101</b> <b>Convocatoria de confronta</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>1. La Unidad garantizará el derecho de audiencia de las Asociaciones con motivo de <b>los procesos de fiscalización, para lo cual deberá convocar a una confronta con cada Asociación, la cual tendrá verificativo a más tardar dos días antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer o segundo oficio de errores y omisiones, según sea el caso.</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p>2. Derogado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 105</b> <b>Requisitos de las solicitudes</b></p> <p>1. Las solicitudes de información deberán contener los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>h) Se deberá hacer la mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p>	<p><b>Artículo 105</b> <b>Requisitos de las solicitudes</b></p> <p>1. Las solicitudes de información deberán contener los siguientes requisitos</p> <p>(...)</p> <p>h) Se deberá hacer la mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública <b>y protección de datos personales.</b> (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>
<p><b>Artículo 106</b> <b>Descripción del procedimiento</b></p> <p>1. Durante el procedimiento de revisión de los informes de las Asociaciones, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos, la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en éstos. De los resultados de dichas</p>	<p><b>Artículo 106</b> <b>Descripción del procedimiento</b></p> <p>1. Durante el procedimiento de revisión de los informes <b>semestrales y anual</b> de las Asociaciones, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos, la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en éstos. De los</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.</p>	<p>resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 107</b> 1. La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que ordena la Unidad y tiene por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes, semestrales y anuales, así como al PAT que hayan presentado las Asociaciones.</p>	<p><b>Artículo 107</b> 1. La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo <b>podrá</b> que ordenar la Unidad y tiene por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes, semestrales y anuales, así como al PAT que hayan presentado las Asociaciones. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 109</b> <b>Auditoría</b> 1. La auditoría a las finanzas de las Asociaciones, consistirá en la revisión del cumplimiento de los requisitos en materia de origen y aplicación de los recursos señalados en el Código, en Reglamento, en las NIF, así como de los ordenamientos legales que regulen las operaciones que realicen las Asociaciones, mismas que serán aplicables a las auditorías practicadas por terceros.</p>	<p><b>Artículo 109</b> <b>Auditoría</b> 1. La auditoría a las finanzas de las Asociaciones, consistirá en la revisión del cumplimiento de los requisitos en materia de origen y aplicación de los recursos señalados en el Código <b>Electoral</b>, el Reglamento, las NIF, así como los ordenamientos legales que regulen las operaciones que realicen las Asociaciones, mismas que serán aplicables a las auditorías practicadas por terceros. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>2. El Consejo <b>General</b> y la Comisión de <b>Fiscalización</b> ordenarán a la Unidad, la práctica de auditorías a las finanzas de las Asociaciones, de manera directa o a través de terceros especializados en la materia. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 112</b> <b>Contenido del Dictamen</b> 1. Los pronunciamientos, resultado de la revisión de los informes, se realizarán sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El cumplimiento de las actividades destinadas para tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política.</li> <li>b) El monto de financiamiento privado.</li> <li>c) El origen de los recursos de procedencia privada.</li> <li>d) Los procedimientos y formas de revisión aplicados.</li> <li>e) La mención de los errores o inconsistencias, que en su caso hubieran sido encontrados en los informes o generados con motivo de su revisión.</li> </ul>	<p><b>Artículo 112</b> <b>Contenido del Dictamen</b> 2. Los pronunciamientos, resultado de la revisión de los informes, se realizarán sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El cumplimiento de las actividades destinadas para tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política.</li> <li>b) El monto de financiamiento privado.</li> <li>c) El origen de los recursos de procedencia privada.</li> <li>d) Los procedimientos y formas de revisión aplicados.</li> <li>e) La mención de los errores o inconsistencias, que en su caso hubieran sido encontrados en los informes o generados con motivo de su revisión.</li> </ul>



REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>f)</b> Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; así como el resultado de las confrontas que se hubieren llevado a cabo.</p> <p><b>g)</b> El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por las Asociaciones, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que se hubieren presentado derivado de los errores o inconsistencias notificadas, así como la valoración correspondiente.</p>	<p><b>f)</b> Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; así como el resultado de las confrontas que se hubieren llevado a cabo.</p> <p><b>g)</b> El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por las Asociaciones, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que se hubieren presentado derivado de los errores o inconsistencias notificadas, así como la valoración correspondiente.</p> <p><b>h)</b> <b>El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las Asociaciones no eroguen o comprueben el total de los apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establecerá que el reintegro de los recurso deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a que quedado firme en el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, la cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>2. Respecto del saldo remanente: (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>a)</b> Las Asociaciones deberán reportar el reintegro, en el informe anual ordinario del año en que se hubiere realizado la devolución, conservando la documentación comprobatoria. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p> <p><b>b)</b> En caso de no cumplir con la obligación de reintegrar los recursos, el Consejo General dará vista a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para los efectos legales. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>Artículo 113</b> <b>Procedimientos para su aprobación</b></p> <p>1. Para efecto del análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen consolidado correspondiente, éste se turnará a la Comisión del OPLE dentro de los tres días hábiles siguientes a su conclusión.</p> <p>2. La Comisión podrá modificar, aprobar o rechazar el proyecto de dictamen consolidado correspondiente.</p> <p>3. En caso de que la Comisión rechazara el proyecto de dictamen, éste se devolverá mediante acuerdo a la Unidad; dicho acuerdo establecerá nuevos plazos, en su caso, para su revisión, análisis, discusión y aprobación.</p> <p>4. Una vez aprobado el proyecto de dictamen por la Comisión, ésta remitirá el dictamen mediante acuerdo al Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes.</p>	<p><b>Artículo 113</b> <b>Procedimientos para su aprobación</b></p> <p>1. Para efecto del análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen consolidado correspondiente, éste se turnará a la Comisión <b>de Fiscalización</b> dentro de los tres días hábiles siguientes a su conclusión. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>2. La Comisión <b>de Fiscalización</b> podrá modificar, aprobar o rechazar el proyecto de dictamen consolidado correspondiente. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>3. En caso de que la Comisión <b>de Fiscalización</b> <b>rechace</b> el proyecto de dictamen, éste se devolverá mediante acuerdo a la Unidad; dicho acuerdo establecerá nuevos plazos, en su caso, para su revisión, análisis, discusión y aprobación. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p>4. Una vez aprobado el proyecto de dictamen por la Comisión <b>de Fiscalización</b>, ésta remitirá el dictamen mediante acuerdo al Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 114</b> <b>Valoración de la falta</b></p> <p>1. La Unidad en su proyecto de dictamen señalará la mención de los errores u omisiones, las aclaraciones o rectificaciones, así como el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes, las infracciones cometidas por las Asociaciones y en su caso propondrá las sanciones correspondientes previstas en el Código.</p>	<p><b>Artículo 114</b> <b>Valoración de la falta</b></p> <p>1. La Unidad en su proyecto de dictamen señalará la mención de los errores u omisiones, las aclaraciones o rectificaciones, así como el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes, las infracciones cometidas por las Asociaciones y en su caso propondrá las sanciones correspondientes previstas en el Código <b>Electoral</b>. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 115</b> <b>Reincidencia</b></p> <p>1. Se considerará reincidente a la Asociación que habiendo sido declarada responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el Código o demás legislaciones aplicables en la materia, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:</p>	<p><b>Artículo 115</b> <b>Reincidencia</b></p> <p>1. Se considerará reincidente a la Asociación que habiendo sido declarada responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el Código <b>Electoral</b> o demás legislaciones aplicables en la materia, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos: <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>Artículo 116</b> <b>Sanciones</b> 1. Las sanciones que podrán aplicarse a las Asociaciones son las siguientes: (...)</p> <p>b) Con multa de uno hasta diez mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta.</p>	<p><b>Artículo 116</b> <b>Sanciones</b> 1. Las sanciones que podrán aplicarse a las Asociaciones son las siguientes: (...)</p> <p>b) Con multa de uno hasta diez mil quinientas veces la <b>UMA, vigente en el ejercicio que se dictamina</b>, según la gravedad de la falta. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 117</b> <b>Pago de sanciones</b> 1. Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad competente, deberán ser descontadas según lo establezca el acuerdo para tal caso y, de no precisarlo, dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el OPLE podrá deducir el monto de la multa del siguiente ejercicio de los apoyos materiales que corresponda a la Asociación sancionada.</p>	<p><b>Artículo 117</b> <b>Pago de sanciones</b> 1. Las multas que fije el Consejo <b>General</b> que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad competente, deberán ser descontadas según lo establezca el acuerdo para tal caso y, de no precisarlo, dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el OPLE podrá deducir el monto de la multa <b>en la o las siguientes ministraciones que correspondan.</b> <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 118</b> <b>Publicidad de la información</b> 1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) Serán publicados en el portal de internet del OPLE, una vez que el Consejo apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión respecto a los informes anuales.</p>	<p><b>Artículo 118</b> <b>Publicidad de la información</b> 1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) Serán publicados en el portal de internet del OPLE, una vez que el Consejo <b>General</b> apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión respecto a los informes anuales. <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>
<p><b>Artículo 119</b> <b>Información pública</b> 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que medie petición de partes, se establece que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público, independientemente de que la Comisión no hubiese emitido el Dictamen Consolidado o que el Consejo no hubiese aprobado la Resolución correspondiente, a través de la página de Internet del OPLE:</p>	<p><b>Artículo 119</b> <b>Información pública</b> 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que medie petición de partes, se establece que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público, independientemente de que la Comisión no hubiese emitido el Dictamen Consolidado o que el Consejo <b>General</b> no hubiese aprobado la Resolución correspondiente, a través de la página de Internet del OPLE: <b>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)</b></p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	<p><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REINTEGRO DEL PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES (ADICIONA. OPLEV/CG083/2019)</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO DEL REINTEGRO</b></p> <p><b>Artículo 121</b> <i>Del reintegro de las Asociaciones Políticas Estatales</i></p> <p>1. En caso de pérdida de registro, la Presidencia de la Asociación y la o el Titular del Órgano Interno serán los responsables y depositarios de los bienes, asimismo tendrán bajo su estricta vigilancia y responsabilidad los recursos públicos que existan en la cuenta bancaria, evitando cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por negligencia o malicia se cause al patrimonio de la Asociación, en su valor, salvo aquellos que deriven de las comisiones bancarias, propias de su resguardo.</p> <p>2. En caso de que una Asociación pierda su registro y en su inventario físico de bienes, existan uno o más registros y que estos activos provengan del recurso público otorgado por el OPLE se estará a lo siguiente:</p> <p>a) En el caso de bienes, éstos serán puestos, por conducto de la Presidencia de la Asociación y la o el Titular del Órgano Interno, a disposición del OPLE, a través de la Unidad para resguardo y gestiones que permitan el reintegro al erario del Estado de Veracruz.</p> <p>b) En el caso de recursos en efectivo, una vez dictaminados los saldos en la cuenta bancaria, la Presidencia de la Asociación y la o el Titular del Órgano Interno realizará el reintegro mediante transferencia o cheque a la cuenta bancaria del OPLE, para que este lo devuelva al erario del Estado de Veracruz.</p> <p>3. En los supuestos de los incisos a) y b) del numeral anterior, el reintegro de los recursos y los bienes deberán realizarse dentro del plazo de quince días hábiles a que quede firme el dictamen consolidado de ingresos y egresos o en su caso la resolución correspondiente; ante el incumplimiento se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p>

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
	<b>4. La Unidad enviará a la Comisión de Fiscalización un informe de las actividades realizadas durante el procedimiento de reintegro.</b>

- 9** Derivado de lo anterior, este Consejo General considera pertinente la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo.
- 10** En ese sentido, se instruye al Presidente de este máximo Órgano de Dirección realice las gestiones necesarias, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral.
- 11** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 102; 108, fracciones I, VI y XIV; 109; 133, párrafo 1 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos siguientes:

**Se reforman los artículos:** 1, párrafo 1; 2, párrafos 1 y 2; 3 párrafo 1; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1, incisos c), d), e), f), h), i), j), k), r), v) y aa); 6, párrafos 2, 3, 5 y 6; 8; 9, párrafo 1; 14, párrafo 1, inciso a); 16, párrafo 1, incisos a), b), e) y g); 18, párrafos 1 y 2; 19, párrafo 3; 20, párrafo 1 y 2; 22, párrafo 1; 24, párrafo 1; inciso g); 27, párrafo 1; 28, párrafo 1; 30, párrafo 1; 31, párrafo 2; 33, párrafo 2; 35, párrafo 4; 37, párrafo 1; 38, párrafo 1; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1; 46, párrafo 1; 48, párrafo 1; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 1, incisos a) y b); 63, párrafo 2; 67, párrafos 1 y 2; 68, párrafos 1 y 2; 69, párrafo 2; 70, párrafos 1 y 2; 71, párrafo 1; 72, párrafo 1; 74, párrafo 1; 76, párrafo 2; 78, párrafos 1, 2, inciso c) y g), 3 y 4 ; 79 BIS, párrafo 1; 79 TER, párrafos 1, 2, 3, incisos a) y b), 4; TÍTULO SÉPTIMO; 80, párrafo 2; 81, párrafo 1; 84, párrafo 1, incisos b) y c), 2 y 3; 86, párrafo 1 y 2; 87, párrafos 1 y 2; 88, párrafo 1; 90, párrafos 1, 2, 3 y 5; 91, párrafos 1, incisos f) y j), 2, inciso h); 92, párrafo 1, inciso b); 93, párrafo 1; 94, párrafo 1; 95, párrafo 1, incisos a) y b); 96, párrafo 1; 97, párrafo 1; 98, párrafo 1; 99, párrafo 1; 100, párrafo 1; 101, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso h); 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109, párrafos 1 y 2; 113, párrafos 1, 2, 3, y 4; 114, párrafo 1; 115, párrafo 1; 116, párrafo 1, inciso b); 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso a) y 119, párrafo 1. Por otra parte, **se adicionan los artículos:** 5, párrafo 1, inciso a); 6 BIS, párrafo 1, incisos a), b) y c); 7, párrafo 2, 3, 4 y 7; 8, párrafos 2, 3, 4 y 5; 10, párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos a) y b), y párrafo 2; 32, párrafo 2; 35, párrafo 2, incisos d), e), f), g), y h); 69 párrafo 3 y 4, incisos a) y b); 81, párrafo 2; 90, párrafo 6; 91, párrafos 2, inciso i) y 3; 94, párrafos 2, 3 y 4; 95 BIS, párrafo 1; 97, párrafo 3; 112, párrafo 1, inciso h) y 2, incisos a) y b); TITULO DÉCIMO SEGUNDO y 121, párrafos 1, 2, incisos a) y b), 3 y 4 **y se derogan los artículos:** 5, inciso o), q) y y); 6, párrafo 4; 8, párrafo 1; 31, párrafos 1 y 5; 42, párrafo 1, inciso c); 99, párrafo 2; 100, párrafo 2 y 101, párrafo 2.

### Artículo 1

#### Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria para el Estado de Veracruz y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los **ingresos y egresos de los** recursos de las Asociaciones Políticas **Estatales**, incluyendo lo inherente al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de las mismas y la presentación de los informes **semestrales y anuales** relativos al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

### Artículo 2

#### Autoridades competentes

1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local **Electoral del Estado de Veracruz. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. La vigilancia respecto de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General, a través de la **Comisión de Fiscalización** y la **Unidad de Fiscalización. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

### **Artículo 3**

#### ***Interpretación de la norma***

1. La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 2° del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y corresponderá realizarla al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz **y la Comisión de Fiscalización. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

### **Artículo 4**

#### ***Emisión de criterios técnicos de carácter general***

1. Las normas o criterios técnicos relativos al registro contable de los ingresos y egresos de las Asociaciones **Políticas Estatales**, estarán a lo dispuesto en el presente Reglamento. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

### **Artículo 5**

#### ***Glosario***

2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) **Aportante: Persona Física que cuenta con la calidad de Asociada o Asociado o simpatizante que aporta recursos económicos, ya sea en efectivo o en especie, a la Asociación Política Estatal con la finalidad de lograr los fines y objetivos de su creación. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

b) **Asociación:** Asociación Política Estatal con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

c) **Asociadas y asociados:** Las o los ciudadanos que en pleno goce de sus derechos políticos electorales, se registra **de manera** libre, voluntaria e individualmente a una Asociación Política **Estatal** en los términos y efectos que **ésta** disponga en su normativa interna. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

d) **Catálogo de Cuentas:** Instructivo de cada una de las cuentas que integran el activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos de las Asociaciones Políticas Estatales, ordenada y sistemáticamente en el que se detallan todas las cuentas aplicables a la contabilidad. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

e) **Código Electoral:** Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

f) **Comisión de Fiscalización:** La Comisión competente en materia de Fiscalización que en su caso, sea creada por el Consejo General. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

g) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

h) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

- i) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**
- j) **Días hábiles:** Los días laborables, con excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de la **Ley Federal del Trabajo** y aquellos que determine la Junta General Ejecutiva del OPLE. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**
- k) **Guía Contabilizadora:** Instrumento de referencia para el adecuado manejo y registro contable de los ingresos y egresos que las Asociaciones Políticas Estatales realicen durante el ejercicio que corresponda. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**
- l) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- m) **Medio electrónico:** Archivo digital en formato que permita su lectura y manipulación o uso sin restricciones o candados de seguridad.
- n) **NIF:** Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera.
- o) **Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**
- p) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- q) **Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**
- r) **PAT:** Programa Anual de Trabajo de las Asociaciones Políticas Estatales. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**
- s) **Reglamento:** El Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- t) **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- u) **Representante Legal:** Persona facultada a través de un instrumento legal, para realizar actos jurídicos en nombre o en representación de la Asociación Política;
- v) **UMA: La Unidad de Medida y Actualización,** es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**
- w) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- x) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- y) **Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**
- z) **Simpatizante:** Persona que se adhiere espontáneamente a una Asociación, por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación o asociación.
- aa) **Sistema de Contabilidad en Línea:** Es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales las Asociaciones realizarán en línea los registros contables, presentación de los informes semestrales y anuales, y por el cual la Unidad de Fiscalización del OPLE podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**
- bb) **Titular del Órgano Interno:** Persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de la Asociación.
- cc) **Unidad:** La Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

### Artículo 6

#### **Notificaciones**

1. La notificación es el acto formal, mediante el cual, se hacen del conocimiento del interesado, los actos o resoluciones en materia de fiscalización.



2. Para efecto de las notificaciones se entenderán por días hábiles **y horas**, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de la **Ley Federal del Trabajo** y aquellos en los que no haya actividad en el OPLE, de acuerdo al calendario aprobado por la Junta General Ejecutiva del OPLE. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

3. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, surtirán sus efectos el mismo día **en que se practiquen**, en el caso de las notificaciones por estrados surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen, en ambos casos se computarán a partir del día siguiente en que surtan sus efectos. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

4. **Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

5. Las notificaciones se llevarán a cabo a través del personal adscrito a la Unidad que sea habilitado para tal efecto. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

6. Para los efectos del artículo 115 fracción XVII del Código **Electoral** y del **Reglamento para la Función de la Oficialía Electoral del OPLE**, las y los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 6 bis**

##### **Tipo de notificaciones**

1. Las notificaciones podrán ser:

a) **Personales;**

b) **Por estrados;**

c) **Por correo electrónico, las cuales se practicarán conforme a las reglas establecidas en el Código Electoral y en el Reglamento para la sustanciación de las quejas en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 7**

##### **Cédula de notificación**

(...)

2. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la notificación, el funcionario responsable de la notificación levantará una razón en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando los motivos por los cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar una cita de espera, a fin de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

3. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

4. En el día y hora fijada en la cita de espera, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia, o bien, fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificar por estrados

asentando la razón de ello, para lo cual, se elaborará una razón de lo actuado; en este último caso, de manera adicional deberá notificarse al correo electrónico proporcionado para tal fin. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

(...)

7. Cuando exista imposibilidad de notificar personalmente a una Asociación se elaborará la razón respectiva asentando los motivos y circunstancias del hecho y se procederá a notificar por estrados. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

#### **Artículo 8**

***Notificaciones por estrados y correo electrónico*** (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

1. Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

2. Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas del OPLE, para que sean colocadas las copias de actos, acuerdos y resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

3. La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por el OPLE, debiendo fijarse el acto o resolución respectiva por el plazo correspondiente al cumplimiento, mediante razones de fijación y retiro. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

4. Para efectos de las notificaciones electrónicas, las Asociaciones deberán dar aviso por escrito a la Unidad de la cuenta de correo electrónico, atendiendo a lo establecido en el artículo 16, numeral 1, inciso a) del presente Reglamento. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

5. En las notificaciones realizadas vía correo electrónico, deberá elaborarse una razón de notificación por el personal habilitado, asentando la fecha hora y nombre de la persona quien envía y a quien se le envía o en su caso, la solicitud del acuse del destinatario. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

#### **Artículo 9**

***Procedimiento para las vistas***

1. De advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad lo hará del conocimiento del Consejo **General**, para los efectos a que haya lugar conforme a las disposiciones legales. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

#### **Artículo 10**

***Apoyos materiales***

(...)

2. El monto que, en su caso, se determine para cada Asociación, serán ministrados dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, conforme al calendario aprobado por el Consejo General. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

**Artículo 14****Modalidades del financiamiento privado**

1. El financiamiento privado en dinero tendrá las siguientes modalidades:

a) Aportaciones de sus asociadas **y asociados**: que serán determinadas por el Órgano Interno responsable de cada Asociación, debiendo expedir recibo de las aportaciones, de los cuales deberán conservar copia para acreditar el monto ingresado. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**Artículo 16****Avisos a la Unidad**

(...)

2. Las Asociaciones deberán realizar los siguientes avisos:

a) La integración de su órgano interno, durante los primeros treinta días naturales del año, describiendo nombre completo de la o el responsable, domicilio oficial, número telefónico y correo electrónico **institucional para oír y recibir notificaciones, anexando fotocopia legible de ambos lados de su credencial para votar. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

b) Las modificaciones a su órgano interno **describiendo el nombre completo de las o los integrantes y, la fecha a partir de la cual se designan, domicilio oficial, número telefónico o correo electrónico institucional durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su designación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)**

(...)

e) La relación de las o los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones superiores a las quinientas veces la **UMA, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida, Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyente, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa y en medio magnético; esto deberá presentarse al momento en que se entregue el informe anual. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

g) Las Asociaciones deberán presentar a la Unidad en cada uno de sus informes, una relación con nombre y firma, de las personas autorizadas para ejercer los recursos financieros; anexando fotocopia legible por ambos lados de su credencial **para votar. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**Artículo 18****Catálogo de Cuentas**

1. Para realizar adiciones o modificaciones al **Catálogo de Cuentas**, las Asociaciones deberán notificar la solicitud respectiva a la Unidad, anexando la justificación correspondiente y en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud, la Unidad deberá otorgar la respuesta por escrito. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. En el caso de que se aprueben las modificaciones o adiciones, la Unidad informará a cada una de las Asociaciones, a efecto de que homologuen su respectivo **Catálogo de Cuentas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**Artículo 19****Registro de los ingresos**

(...)

3. El recurso obtenido del financiamiento privado deberá ser comprobado mediante el recibo de aportaciones en dinero RA-APE; el cual se anexará a la póliza de ingresos, con la ficha de depósito bancario original o comprobante de transferencia electrónica **y fotocopia legible por ambos lados de la credencial para votar del aportante. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 20**

##### ***Erogaciones realizadas***

1. Los egresos que se originen del financiamiento privado, deberán ser registrados contablemente y estar soportados con los comprobantes fiscales digitales que se expidan a nombre de las Asociaciones, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y la resolución miscelánea fiscal vigente. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. Todos los egresos se contabilizarán en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al tipo de gasto realizado. En el caso de los registros en pólizas de diario, éstas deberán señalar el pago a través de tarjeta de débito o transferencia electrónica, anexando los comprobantes fiscales digitales que la soporten. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 22**

##### ***Del concepto de valor***

1. En las operaciones que realizan las Asociaciones se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios y **conforme** a lo dispuesto por la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación". **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 24**

##### ***Requisitos de la contabilidad***

1. La contabilidad de las Asociaciones, deberá observar las reglas siguientes:

(...)

g) Las Asociaciones **realizarán** durante el mes de diciembre de cada año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, **mismo que se remitirá a la Unidad anexo al informe anual del ejercicio que se reporte**, incluyendo cada localidad donde tengan delegaciones. Se entenderá por bienes muebles: el mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte, equipo de sonido y video; y como bienes inmuebles: los terrenos y edificios propiedad de la Asociación. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 27**

##### ***Fondo fijo***

1. Las Asociaciones podrán contar con un fondo fijo creado del financiamiento privado obtenido, el cual podrá utilizarse para solventar gastos imprevistos para su funcionamiento ordinario y no deberá exceder **las** trescientas veces la **UMA**, que se reembolsará cada vez que el recurso se haya ejercido totalmente, anexando la documentación que cumpla con los requisitos fiscales. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 28**

##### ***Información financiera***

1. La información financiera **contiene** la **contabilidad**, expresada en términos monetarios, sobre todas las operaciones que realizan las Asociaciones respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera y el resultado de sus actividades. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 30**

##### ***Correo electrónico***

1. La Unidad deberá proporcionar a cada Asociación una cuenta de correo electrónico, única y exclusivamente para los fines siguientes: **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

c) Para la recepción de las notificaciones de servicios bancarios en línea, a fin de contar con las operaciones diarias financieras y los estado de cuenta bancarios de cada mes. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

d) Para la remisión de las facturas por la adquisición de bienes y servicios. Lo anterior para efecto de concentrar los documentos fiscales en formato .xml y pdf. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. Las Asociaciones estarán obligadas a dar de alta ante las instituciones bancarias y a los diferentes proveedores el correo electrónico proporcionado por la Unidad, para la notificación de sus operaciones. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 31**

##### ***Características del Sistema***

1. Derogado. **(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. El sistema de **Contabilidad en Línea**, reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por las Asociaciones con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, con la aplicación de la NIF. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

5. Derogado. **(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 32**

##### ***Facultad para la verificación de los sistemas de las Asociaciones***

(...)

2. Las Asociaciones están obligadas a ser auditadas y verificadas en términos de la normativa de fiscalización que acuerde el Consejo General del OPLE, inclusive en caso de pérdida del registro. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 33**

##### ***Obligación de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea***

(...)

2. La Unidad realizará la supervisión de la captura de las operaciones y emitirá un

reporte mensual, que será remitido a la Comisión de Fiscalización y al Consejo General para su publicación en la página del OPLE. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

### **Artículo 35**

#### **Sistema**

(...)

2. El sistema de contabilidad en línea permite, en los términos que señale el presente reglamento, la ejecución de al menos las siguientes funciones:

(...)

a) Generar, de manera automatizada, los informes semestrales y anual validados por las Asociaciones. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

b) Generar el PAT y cronograma de manera automatizada previa validación de las Asociaciones. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

c) Coadyuvar al cumplimiento, en tiempo y forma, de los informes y avisos que deben entregar las Asociaciones a la Unidad, a través de un sistema de alertas y recordatorios tanto en el propio Sistema de Contabilidad en Línea, como vía correo electrónico. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

d) Coadyuvar al cumplimiento, en tiempo y forma, del PAT, a través de un sistema de semaforización que permita a las Asociaciones la implementación y el seguimiento de cada una de las líneas de acción que constituyen su PAT. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

h) Generar, de manera automatizada, a través del Sistema de Contabilidad en Línea y del correo electrónico, informes y avisos a la Unidad cuando las Asociaciones realicen la creación o modificación de su domicilio, modificación o cancelación de alguna línea de acción del PAT, por señalar sólo algunos casos. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

2. La información que las Asociaciones registren en el Sistema de Contabilidad en Línea, será objeto del ejercicio de las atribuciones de fiscalización de la Unidad, de conformidad con el presente Reglamento. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

### **Artículo 37**

#### **Registro de operaciones**

1. El registro de todas las operaciones deberá ser conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que al efecto apruebe la Comisión. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

### **Artículo 38**

#### **Cortes trimestrales (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

1. El Sistema de Contabilidad en Línea deberá permitir hacer cortes trimestrales a fin de cumplir con la formalidad de la entrega de información consistente en auxiliares contables, balanzas de comprobación, estados financieros, informes anuales y semestrales para el cumplimiento de los plazos establecidos del Reglamento. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

### **Artículo 42**

#### **Requisitos para abrir cuentas bancarias**

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

**c) Derogado. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 43**

##### ***Cuentas bancarias para apoyos materiales y para financiamiento privado***

**1. El manejo de recursos para *apoyos materiales* y financiamiento privado deberá ser a través de la cuenta bancaria mancomunada, para los fines siguientes: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 44**

##### ***Conciliación de cuentas bancarias***

**1. Las Asociaciones deberán conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 46**

##### ***Definición de Activo fijo***

**1. Se considerará como activo fijo todos aquellos bienes muebles cuya vida útil sea mayor a un año, o su costo sea superior a la cantidad equivalente a treinta veces la UMA, siempre que no se trate de bienes de consumo, también se considerarán como activo fijo todos aquellos bienes inmuebles adquiridos por la Asociación; registrándose en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con el movimiento realizado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 48**

##### ***Inventario físico***

**1. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles deberá realizarse con corte al último día del mes de diciembre del **ejercicio que se reporta**, utilizando el formato (IFBMI-APE) establecido, mismo que deberá entregarse con el informe anual correspondiente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 50**

##### ***Baja de activos fijos***

**1. Las Asociaciones sólo podrán dar de baja sus activos fijos **por** obsolescencia de los mismos, desuso o destrucción accidental de los mismos, para lo cual deberán: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 51**

##### ***Valuación de los bienes***

**1. Los bienes serán valuados bajo los siguientes criterios: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 55**

##### ***Lista de las o los proveedores***

**1. La o el responsable del Órgano Interno de la Asociación, deberá elaborar una relación de las y/o los proveedores **de bienes o** servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen las quinientas veces la UMA, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor o proveedora, así como el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa mediante hoja de cálculo en programa Excel y en medio digital. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**Artículo 62*****Recibos de aportaciones***

1. Todos los ingresos en efectivo y especie que perciban las Asociaciones, deberán respaldarse mediante el formato de recibo de aportaciones, denominado RA-APE, dicha comprobación se realizará de la siguiente manera:

a) De las personas asociadas y/o simpatizantes en efectivo a través de transferencia o cheque, acompañado del recibo de aportación, ficha de depósito y copia de la credencial **para votar vigente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

b) De las personas asociadas y/o simpatizantes en especie mediante el recibo de aportaciones, contrato respectivo, factura o cotización que ampare el bien aportado y copia de la credencial **para votar vigente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**Artículo 63*****Autorización de impresión de recibos de aportación***

(...)

2. El Órgano Interno deberá llevar un estricto control de los folios de los recibos que se impriman y expidan. Mediante estos controles se permitirá verificar los recibos impresos, cancelados y los utilizados con su correspondiente importe total, así como los pendientes de utilizar. La o el Titular del Órgano Interno deberá remitir los controles y el desglose de folios en los formatos CRA-APE y DCRA-APE a la Unidad **en los informes semestral y anual. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**Artículo 67*****Actividades vulnerables***

1. Por la recepción de donativos las Asociaciones deberán presentar aviso ante la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, cuando el monto de la donación sea por una cantidad igual o superior al equivalente de **2140** veces la **UMA. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. La Unidad informará los montos totales de aportaciones de las personas asociadas y/o simpatizantes por **ejercicio fiscal**, al término de la revisión del Informe anual respectivo al Consejo **General** y a la Comisión **de Fiscalización. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**Artículo 68*****Requisitos de los pagos***

1. Todo pago que efectúen las Asociaciones que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa **UMA**, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de la o el prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta de la o el beneficiario" o a través de transferencia electrónica. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. En caso de que las Asociaciones, efectúen más de un pago a una o un proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa **UMA**, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del presente artículo. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

**Artículo 69**



**Documentación de los egresos**

1. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas descritos en el Manual General de Contabilidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

(...)

3. Los gastos que deberán formalizarse en contratos, son aquellos correspondientes a la prestación de prestación de servicios, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, además de que firmarán al menos dos testigos y se anexarán copias simples de la credencial para votar u otra identificaciones oficial de los mismos. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

4. Todas las operaciones que las Asociaciones realicen con personas físicas o morales, que superen las 500 veces la UMA, deberán estar respaldadas con los documentos siguientes en copia simple, cotejados con los originales: (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

a) Para las personas físicas:

I. Identificación oficial;

II. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Cédula de identificación fiscal;

III. La demás información que requiera la Unidad. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

b) Para las personas morales:

I. Acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;

II. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Cédula de identificación fiscal;

III. Poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público;

III. La demás información que requiera la Unidad. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

**Artículo 70****Servicios personales**

1. Los servicios personales subordinados, las o los profesionales independientes, así como los prestados en forma periódica o en un horario establecido, deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda y respaldarse, en su caso, con el contrato y comprobante fiscal respectivos. En caso de que exista personal que preste sus servicios de manera voluntaria y gratuita, deberán informarlo a esta la Unidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

2. Los egresos que realice la Asociación por servicios personales subordinados, así como por honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán mediante el contrato correspondiente, en el cual se **establecerán** las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido **la Asociación**; así como por el recibo de pago foliado, el cual deberá contener los requisitos fiscales del **Código Fiscal de la Federación**. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

(...)

#### **Artículo 71**

##### ***Materiales y suministros***

1. Las Asociaciones podrán adquirir para su operatividad ordinaria, los siguientes conceptos dentro del rubro de materiales y suministros: materiales y útiles de oficina, productos de limpieza, materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, suscripción a periódicos y medios informativos, productos alimenticios, **entre otros; en observancia a lo establecido en el Manual General de Contabilidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 72**

##### ***Servicios generales***

1. Los egresos que realice la Asociación por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse mediante el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de la credencial para votar de los contratantes, así como el comprobante fiscal respectivo, **mismo que deberá anexarse al informe anual. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 74**

##### ***Egresos por Autofinanciamiento***

1. Se considerarán **como** gastos, aquellos originados por actividades tendientes a la obtención de recursos por Autofinanciamiento, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos y venta de bienes. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 76**

##### ***Definición de Viáticos y Pasajes***

(...)

2 Las Asociaciones deberán presentar a la Unidad, una relación con nombre y firma, de las personas autorizadas para ejercer los recursos; anexando fotocopia legible por ambos lados de su credencial **para votar. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 78**

##### ***Gastos de publicidad***

1. Las Asociaciones podrán contratar publicidad para difundir sus actividades tendientes a alcanzar sus objetivos políticos y sociales de índole no electoral, en medios de comunicación impresos, en internet, distintos a la radio y la televisión. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. Las Asociaciones podrán realizar gastos por concepto de producción de mensajes, publicidad en medios impresos, internet y pinta de bardas, esta comprobación deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y las resoluciones en miscelánea fiscal, incluyendo la siguiente información:

(...)

c) Cuando se trate de anuncios espectaculares en la vía pública, consistentes en panorámicos, parabúses, puentes, vallas, unidades del servicio de transporte público; incluyendo taxis cuando traigan instalada una estructura externa a la unidad vehicular, así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea

solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar. Se deberá presentar: **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

Cuando la difusión implique utilitarios se elaborarán con materiales reciclables y biodegradables como lo indica la Norma Mexicana NMX-E-232 CNCP-2014, referente a la industria del plástico reciclado. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

**g)** Los gastos ejercidos en mantas, lonas, volantes o pancartas y propaganda utilitaria, deberán incluir el contrato de prestación de servicios correspondientes si el gasto es igual o superior a **500 UMA**. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**3.** Todos los gastos que las Asociaciones realicen en prensa, anuncios espectaculares, salas de cine, páginas de internet y otros medios de difusión fijos, deben registrarse e identificarse en las cuentas contables, de conformidad con el **Catálogo de Cuentas**. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**4.** Es obligación de las empresas que realicen contratos publicitarios con las Asociaciones, proporcionar a la Unidad, **en un plazo no mayor a cinco días naturales** la información que le sea requerida, con motivo de la fiscalización. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 79 BIS**

**1.** La **bitácora de gastos menores** constituye el instrumento por el cual las Asociaciones podrán comprobar gastos menores que, por circunstancias especiales y en el rubro de viáticos, no sea posible **contar** con la documentación **comprobatoria** que cumpla con los requisitos fiscales **establecidos en el Código Fiscal de la Federación y la resolución Miscelánea Fiscal**. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 79 TER**

**1.** La **documentación comprobatoria que presenten** las Asociaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales, cuando menos el noventa y cinco por ciento del gasto reportado en sus erogaciones por actividades continuas. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**2.** Las Asociaciones, podrán comprobar a través de la bitácora de gastos menores, hasta en un cinco por ciento de los egresos realizados en sus actividades continuas, en un ejercicio anual. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**3.** La bitácora de gastos menores podrá ser utilizada por todas las Asociaciones, para reportar gastos menores, siempre y cuando las actividades cumplan con los siguientes requisitos:

**a)** Deberá de estar registradas en su PAT. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**b)** La actividad deberá de realizarse en aquellos municipios catalogados por el Consejo Nacional de Población como de alta y muy alta marginación en el Estado de Veracruz; **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

4. Las Asociaciones podrán comprobar gastos a través de la bitácora de gastos menores en el rubro de educación y capacitación política. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO  
(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

**Artículo 80**

***Programa Anual de Trabajo***

(...)

2. El **PAT** es un instrumento que permite llevar a cabo los fines de la Asociación, mediante una adecuada definición de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, de manera que se utilicen los recursos con eficiencia y eficacia. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**Artículo 81**

***Informe del Programa Anual de Trabajo***

1. La Asociación a través de la o el Titular del Órgano Interno deberá presentar a la Unidad, **a más tardar la segunda semana del mes de febrero del ejercicio de que se trate, su PAT, el cual contendrá por lo menos, los siguientes elementos:** **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

2. **En el mes de enero del ejercicio de que se trate, la Unidad establecerá un calendario de actividades con la finalidad de brindar asesorías a las Asociaciones, para la correcta elaboración del PAT. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

**Artículo 84**

***Muestras del PAT***

1. **Para la comprobación de los eventos establecidos en el PAT, las Asociaciones** deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, **y remitir a la Unidad la documentación comprobatoria, que será la siguiente:** **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

b) **Para las** actividades de investigación socioeconómica, política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

c) **Para las** tareas editoriales, de divulgación y difusión: **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

2. Los requisitos previstos, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere **el presente numeral**, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

3. En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo **igual o superior a las 750 UMA**, una o un funcionario designado por la Unidad corroborará la existencia del tiraje de manera aleatoria. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 86**

##### ***Órgano Interno***

1. Las Asociaciones deberán contar con un Órgano Interno, que será el encargado de la obtención y administración de sus recursos, así como, de la presentación de informes **semestrales y anual**. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. Será responsable de presentar la información que determina el Código **Electoral**, el presente Reglamento; así como la que solicite expresamente la Unidad y en su caso, el Consejo **General**. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 87**

##### ***Registro de la o el Titular del Órgano Interno***

**(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)**

1. La Asociación deberá dar aviso, mediante oficio, a la Unidad respecto del Órgano Interno precisando su integración y quién fungirá como titular del mismo; señalando copia para conocimiento a la Unidad. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. Cualquier modificación, en cuanto a la integración del Órgano Interno, deberá notificarse a la Unidad, dentro de los treinta días naturales posteriores a **que esto ocurra**. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 88**

##### ***Responsabilidades de la o el Titular del Órgano Interno***

1. La o el Titular del Órgano Interno será responsable de la autorización **para la carga de la información** en el Sistema de Contabilidad en Línea, o en su caso, de la presentación de los informes **semestrales y anual**, su contenido y documentación comprobatoria, **la cual deberá ser debidamente foliada y signada por este**. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 89**

##### ***Contenido del informe anual y semestral***

1. El informe anual y semestral deberá contener los siguientes rubros:

a) Ingresos por:

(...)

II. Financiamiento privado en dinero y especie, por concepto de: aportaciones de las personas asociadas; aportaciones de simpatizantes; autofinanciamiento; rendimientos financieros, fondos de inversión y fideicomisos. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 90**

##### ***Presentación de los informes***

1. Las Asociaciones deberán presentar el informe anual, relativo a los ingresos obtenidos y los egresos efectuados durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio que corresponda. Estos informes

deberán presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, anexando la documentación comprobatoria correspondiente **debidamente foliada y signada por la o el titular del Órgano Interno de la Asociación.** (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

2 Las Asociaciones, deberán presentar informes semestrales **de avance** del año del ejercicio, relativos a los ingresos obtenidos y los gastos efectuados durante el periodo que corresponda. Los informes semestrales, deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del semestre de que se trate, con la documentación comprobatoria correspondiente **debidamente foliada y signada por la o el titular del Órgano Interno de la Asociación.** (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

3 Las Asociaciones presentarán ante la Unidad, los informes sobre el origen y monto de los ingresos, en los formatos aprobados por el Consejo **General**, debidamente requisitados. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

(...)

4 Los informes anuales y semestrales deberán presentarse de manera impresa y **en medio digital (disco compacto), en el formato IF-APE y con la documentación comprobatoria** debidamente foliada y signada por la o el Titular del Órgano Interno de la Asociación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

5 Las Asociaciones que pierdan el registro, no las exime de cumplir con sus obligaciones en materia de Fiscalización, establecida en el artículo 32 del Código Electoral, por lo que deberán presentar los informes semestrales y anual, junto con la documentación comprobatoria en los términos y plazos establecidos en el Código Electoral y en el presente Reglamento. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

#### Artículo 91

##### *Documentación de los informes*

1. El informe anual que **presenten** las Asociaciones constará de la siguiente información, **la cual estará debidamente foliada:** (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

(...)

f) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes. **En el caso de comprobantes fiscales deberá anexar de manera impresa la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria.** (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

(...)

j) Los controles de folios y **los recibos de aportaciones** del financiamiento que provenga de **asociados y/o simpatizantes, junto con la documentación comprobatoria y copia de la credencial para votar del aportante.** (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

(...)

2. El informe semestral que deberán presentar las Asociaciones, constará de la siguiente información **la cual estará debidamente foliada:** (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

(...)

h) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, incluyendo las pólizas correspondientes. **En el caso de comprobantes fiscales deberá anexar**

de manera impresa la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

j) Los controles de folios y los recibos de aportaciones del financiamiento que provenga de asociados y/o simpatizantes, junto con la documentación comprobatoria y copia de la credencia para votar del aportante. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

3. Las Asociaciones deberán entregar la documentación enlistada en el presente artículo a través del Sistema de Contabilidad en Línea, sujetándose a lo dispuesto en el Título Quinto del presente Reglamento. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

#### **Artículo 92**

##### ***Facilidades Administrativas***

1. Las Asociaciones que durante un ejercicio no hubieren recibido ingresos ni efectuado egresos por cualquier modalidad de financiamiento, para efectos de la obligación de presentar el informe anual, deberán:

(...)

b) Anexo al informe anual, se acompañará un escrito libre firmado en forma autógrafa por la o el titular del órgano interno, dirigido a la Unidad en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la Asociación que representa no tuvo ingreso y egreso alguno que tenga que ser reportado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

#### **Artículo 93**

##### ***Procedimiento de fiscalización***

1. El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento y orientación, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las Asociaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con el Código Electoral, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

#### **Artículo 94**

##### ***Procedimiento Extraordinario***

1. La Unidad podrá realizar procedimientos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el Código Electoral y el presente Reglamento, previo acuerdo del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

2. El procedimiento extraordinario al que se refiere este artículo, se realizará cuando existan elementos de prueba plena sobre una probable violación legal a la normativa electoral, y estos elementos pudieran afectar la legalidad del origen y destino de los recursos de las Asociaciones. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

3. En el supuesto de pérdida de registro de una Asociación, la Unidad podrá proponer a la Comisión de Fiscalización, para su posterior aprobación por el Consejo General, la implementación de un procedimiento extraordinario respecto del origen, destino y aplicación de los recursos que hubiere obtenido desde el inicio del ejercicio fiscal correspondiente hasta que haya quedado firme la pérdida de registro respectiva. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)

**4. La determinación podrá realizarse respecto de una, varias o la totalidad de las Asociaciones. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 95**

##### ***Plazos de revisión***

**2. La Unidad, para la revisión de los informes que presenten las Asociaciones, contará con los plazos siguientes: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

- a) Sesenta días **naturales** para el informe anual.
- b) Treinta días **naturales** para los informes semestrales.

(...)

#### **Artículo 95 BIS**

##### ***Guía de integración***

**1. La Unidad elaborará una Guía de Integración para que las Asociaciones realicen los informes semestrales y anual del ejercicio correspondiente, misma que será remitida a la Comisión de Fiscalización para su posterior aprobación por el Consejo General. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 96**

##### ***Prohibiciones durante el proceso de revisión***

**1. Una vez presentados los informes a la Unidad, las Asociaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por parte de la Unidad. Dicha información sólo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión, a través de un escrito que señale los motivos y razones por las cuales se realizan dichas modificaciones. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 97**

##### ***Primer oficio de errores y omisiones***

**1. Si a la conclusión de la revisión de los informes anuales y semestrales, la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a la Asociación que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada; así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**2. Los informes semestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.**

**3. La Unidad cuenta con un plazo de cinco días hábiles para la revisión de la respuesta al primer oficio de errores y omisiones. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 98**

##### ***Requisitos de formalidad en las respuestas***

**1. Los escritos de aclaración o rectificación, derivados de lo señalado en el oficio de errores y omisiones, deberán estar debidamente foliados y signados la o el Titular del Órgano Interno y presentados en medio impreso a la Unidad, o en medio digital a través del Sistema de Contabilidad en Línea, señalando de manera pormenorizada la documentación que se entrega, con la finalidad de facilitar el**



cotejo correspondiente por parte de la Unidad. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. Derogado. **(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG285/2017)**

#### **Artículo 99**

##### ***Segundo oficio de errores y omisiones***

1. La Unidad en el proceso de revisión de los informes anuales y semestrales, notificará a las Asociaciones, si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos, subsanan los errores u omisiones encontrados; **de no ser así, les formulará un segundo oficio de errores y omisiones para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. Derogado. **(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 100**

##### ***Confronta***

1. Las Asociaciones **tendrán derecho a** la confronta de **los** documentos comprobatorios de **sus** ingresos y egresos, documentación contable y financiera contra los obtenidos por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. Derogado. **(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 101**

##### ***Convocatoria de confronta***

**(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

1. La Unidad garantizará el derecho de audiencia de las Asociaciones con motivo de los procesos de fiscalización, para lo cual deberá convocar a una confronta con cada Asociación, la cual tendrá verificativo a más tardar dos días antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer o segundo oficio de errores y omisiones, según sea el caso. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. Derogado. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 105**

##### ***Requisitos de las solicitudes***

1. Las solicitudes de información deberán contener los siguientes requisitos:

(...)

h) Se deberá hacer la mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y **protección de datos personales. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 106**

##### ***Descripción del procedimiento***

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes **semestrales y anual** de las Asociaciones, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos, la confirmación o rectificación de las

operaciones amparadas en éstos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 107**

##### ***Visitas de verificación***

1. La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que **podrá** ordenar la Unidad y tiene por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes, semestrales y anuales, así como al PAT que hayan presentado las Asociaciones. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

#### **Artículo 109**

##### ***Auditoría***

1. La auditoría a las finanzas de las Asociaciones, consistirá en la revisión del cumplimiento de los requisitos en materia de origen y aplicación de los recursos señalados en el Código **Electoral**, el Reglamento, las NIF, así como los ordenamientos legales que regulen las operaciones que realicen las Asociaciones, mismas que serán aplicables a las auditorías practicadas por terceros. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. El Consejo **General** y la Comisión de **Fiscalización** ordenarán a la Unidad, la práctica de auditorías a las finanzas de las Asociaciones, de manera directa o a través de terceros especializados en la materia. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

#### **Artículo 112**

##### ***Contenido del Dictamen***

(...)

h) El saldo remanente a devolver que se determine en el dictamen consolidado, cuando las asociaciones no eroguen o comprueben el total de los apoyos recibidos en el ejercicio correspondiente, tomará en cuenta los movimientos de ingresos y egresos registrados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estados de cuentas bancarios, en su caso la resolución establezca que el reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a que haya quedado firme el dictamen consolidado o en tal sentido la deducción respecto de las ministraciones, lo cual no debe rebasar el cincuenta por ciento programado. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

2. Respecto del saldo remanente: **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

a) Las Asociaciones deberán reportar el reintegro, en el informe anual ordinario del año en que se hubiere realizado la devolución, conservando la documentación comprobatoria. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

b) En caso de no cumplir con la obligación de reintegrar los recursos, el Consejo General dará vista a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para los efectos legales. **(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**Artículo 113*****Procedimientos para su aprobación***

1. Para efecto del análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen consolidado correspondiente, éste se turnará a la Comisión **de Fiscalización** dentro de los tres días hábiles siguientes a su conclusión. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**
2. La Comisión **de Fiscalización** podrá modificar, aprobar o rechazar el proyecto de dictamen consolidado correspondiente. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**
3. En caso de que la Comisión **de Fiscalización rechace** el proyecto de dictamen, éste se devolverá mediante acuerdo a la Unidad; dicho acuerdo establecerá nuevos plazos, en su caso, para su revisión, análisis, discusión y aprobación. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**
4. Una vez aprobado el proyecto de dictamen por la Comisión **de Fiscalización**, ésta remitirá el dictamen mediante acuerdo al Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**Artículo 114*****Valoración de la falta***

1. La Unidad en su proyecto de dictamen señalará la mención de los errores u omisiones, las aclaraciones o rectificaciones, así como el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes, las infracciones cometidas por las Asociaciones y en su caso propondrá las sanciones correspondientes previstas en el Código **Electoral**. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**  
(...)

**Artículo 115*****Reincidencia***

1. Se considerará reincidente a la Asociación que habiendo sido declarada responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el Código **Electoral** o demás legislaciones aplicables en la materia, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos: **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**  
(...)

**Artículo 116*****Sanciones***

1. Las sanciones que podrán aplicarse a las Asociaciones son las siguientes:
  - b) Con multa de uno hasta diez mil quinientas veces la **UMA, vigente en el ejercicio que se dictamina**, según la gravedad de la falta. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**  
(...)

**Artículo 117*****Pago de sanciones***

1. Las multas que fije el Consejo **General** que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad competente, deberán ser descontadas según lo establezca el acuerdo para tal caso y, de no precisarlo, dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el OPLE podrá deducir el monto de la multa **en la o las siguientes ministraciones que correspondan**. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

**Artículo 118****Publicidad de la información**

1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento, se sujetará a las siguientes 7 reglas:

a) Serán publicados en el portal de internet del OPLE, una vez que el Consejo **General** apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión respecto a los informes anuales. **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

**Artículo 119****Información pública**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que medie petición de partes, se establece que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público, independientemente de que la Comisión no hubiese emitido el Dictamen Consolidado o que el Consejo **General** no hubiese aprobado la Resolución correspondiente, a través de la página de Internet del OPLE: **(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG083/2019)**

(...)

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DEL REINTEGRO DEL PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS**  
**ESTATALES (ADICIONA. OPLEV/CG083/2019)**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL REINTEGRO**

**Artículo 121.*****Del reintegro de las Asociaciones Políticas Estatales***

1. En caso de pérdida de registro, la Presidencia de la Asociación y la o el Titular del Órgano Interno serán los responsables y depositarios de los bienes, asimismo tendrán bajo su estricta vigilancia y responsabilidad los recursos públicos que existan en la cuenta bancaria, evitando cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por negligencia o malicia se cause al patrimonio de la Asociación, en su valor, salvo aquellos que deriven de las comisiones bancarias, propias de su resguardo.

2. En caso de que una Asociación pierda su registro y en su inventario físico de bienes, existan uno o más registros y que estos activos provengan del recurso público otorgado por el OPLE se estará a lo siguiente:

a) En el caso de bienes, éstos serán puestos, por conducto de la Presidencia de la Asociación y la o el Titular del Órgano Interno, a disposición del OPLE, a través de la Unidad para su resguardo y gestiones que permitan el reintegro al erario del Estado de Veracruz.

b) En el caso de recursos en efectivo, una vez dictaminados los saldos en la cuenta bancaria, la Presidencia de la Asociación y la o el Titular del Órgano Interno realizará el reintegro mediante transferencia o cheque a la cuenta bancaria del OPLE, para que este lo devuelva al erario del Estado de Veracruz.

3. En los supuestos de los incisos a) y b) del numeral anterior, el reintegro de los recursos y los bienes deberán realizarse dentro del plazo de quince días

**hábiles a que quede firme el dictamen consolidado de ingresos y egresos o en su caso la resolución correspondiente; ante el incumplimiento se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.**

**4. La Unidad enviará a la Comisión de Fiscalización un informe de las actividades realizadas durante el procedimiento de reintegro.**

**Segundo.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de la aprobación por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado por conducto del Presidente del Consejo General.

**Cuarto.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales, en atención al Acuerdo **INE/CVOPL/004/2019**.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Mabel Aseret Hernández Meneses, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, quien anunció voto concurrente, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**Presidente**

**Secretario**

**José Alejandro Bonilla Bonilla**

**Hugo Enrique Castro Bernabe**

**Rúbrica.**

**Rúbrica.**

Roberto López Pérez  
Consejero Electoral

**VOTO RAZONADO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, NUMERAL 8, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EMITE EL CONSEJERO ROBERTO LÓPEZ PÉREZ, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES DE ESTE ORGANISMO.**

#### **1. Sumario del voto razonado.**

En razón de que, el Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales<sup>1</sup>, que aprobamos en el Consejo General el 30 de septiembre del año en curso, representa una oportunidad para explicar dos propuestas de mi interés institucional relacionadas con el tema que nos ocupa, considero propicia la ocasión para dejar constancia sobre mis reflexiones al respecto. Con este propósito, abordaré, en el presente voto razonado, la necesidad de compilar en un cuerpo normativo único, las diversas disposiciones reglamentarias que ha expedido el Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>2</sup> en materia de Asociaciones Políticas Estatales<sup>3</sup>, así como la pertinencia de considerar modificaciones a otras disposiciones que, en la actualidad, no son acordes a la luz de lo resuelto por una instancia jurisdiccional.

#### **2. Importancia de la aprobación del Acuerdo.**

De entrada, aclaro que la emisión del presente voto razonado no implica, en modo alguno, que esté en contra o estime necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica del Acuerdo de referencia, en razón que, la postura asumida por el suscrito en la sesión, fue en la coincidencia con los propios argumentos expresados y el sentido del proyecto.

En efecto, estoy convencido que las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Fiscalización que hoy aprobamos, fortalecen la atribución que se confiere a este Consejero

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Reglamento de Fiscalización.

<sup>2</sup> En adelante, OPLE, Organismo u Órgano Electoral.

<sup>3</sup> En lo posterior, APES.

General del OPLE en el artículo 108, fracción X<sup>4</sup> del Código Electoral de Veracruz, en relación a las tareas de fiscalización y vigilancia del origen, monto y aplicación de los recursos de las APES, tanto de carácter público como privado.

Esto es, con las modificaciones impactadas al Reglamento de Fiscalización, se robustece y se dota de mayores herramientas el actuar de la Unidad de Fiscalización de este Organismo en el procedimiento de fiscalización; en específico, en la vigilancia irrestricta de los recursos públicos que le son asignados a las APES para el cumplimiento de sus fines, pues al efecto se adicionaron diversas disposiciones.

Entre ellas, destaco el tema de los remanentes, consistente en que, en caso de que las APES no eroguen o comprueben el total del recurso público recibido en el ejercicio correspondiente, éstas deben reintegrarlo a la hacienda del Estado. Además, la regulación del destino de los bienes de las APES que pierdan el registro y que éstos provengan de recurso público, mismos que también deberán ser devueltos al erario público.

En suma, el Reglamento de Fiscalización, con las modificaciones aprobadas, se hace más sólido y congruente con la legislación electoral, dotando de certeza las actuaciones que realice la Unidad de Fiscalización y, sobre todo, ayudará tanto a las APES como a este Organismo, a cumplir de mejor manera con las obligaciones que compete a cada uno, que en el caso del OPLE es vigilar el origen, destino y aplicación de los recursos públicos y privados de estas asociaciones.

Situación que reviste especial trascendencia en términos de materialización de principios fundamentales de nuestro sistema democrático, tales como la máxima publicidad, la transparencia y la rendición de cuentas. Así, con las modificaciones que se comentan, también se fortalece el derecho de la ciudadanía veracruzana a fiscalizar el gasto que realizan las APES de los recursos públicos y privados que reciben para el cumplimiento de sus fines legales<sup>5</sup>, con lo cual, se generan incentivos para motivar el interés de las y los veracruzanos de coadyuvar, de manera informada y razonada, en el desarrollo de la vida democrática y la cultura política de la entidad.

<sup>4</sup> Esta fracción, literalmente, establece “Fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las asociaciones políticas, tanto de carácter público como privado, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización, y aplicar las sanciones que correspondan;”.

<sup>5</sup> Incluso, en tratándose de partidos políticos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en aras de hacer maximizar los principios fundamentales que se comentan, ha determinado que la información contenida en documentos que sirvan de insumo para la realización de los dictámenes consolidados sobre gastos realizados por dichos entes de interés público debe estar a disposición de cualquier interesado, sin que ello pueda ser considerado como un riesgo a los procedimientos de fiscalización respectivos. Al efecto, véase la Jurisprudencia número 50/2013, de rubro “INFORMACIÓN RESERVADA. SE EXCLUYE LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVE DE INSUMO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE FISCALIZACIÓN.-”, visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=50/2013&tpoBusqueda=S&sWord=50/2013>.

### **3. Reflexiones acerca de conformar un cuerpo normativo único para las APES.**

De conformidad con el artículo 108, fracción II del Código Electoral, el Consejo General del OPLE, entre otras, tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento. Así, en uso de esa facultad reglamentaria, ha expedido diferentes disposiciones relacionadas con las APES, como se muestra a continuación:

1. Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
2. Reglamento para la Sustanciación de las Quejas en materia de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales; y
3. Los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.

Como se observa, pese a que las citadas disposiciones reglamentarias son aplicables exclusivamente a dichas Asociaciones, toda vez que tienen como finalidad regular lo concerniente a su registro, los procedimientos de quejas que se instauran en su contra, los procedimientos de fiscalización a que se sujetan y el cumplimiento de ciertos requisitos para su permanencia, se encuentran dispersas en distintas normatividades.

Lo anterior, desde mi óptica, no genera las condiciones óptimas para que la información que debe existir entre esta autoridad y todos los sectores de la sociedad sea clara, sencilla y ciudadana; en otras palabras, considero que, ordenamientos de esta naturaleza, debieran estar compilados en un solo documento con la finalidad de cumplir con dichos ejes, lo que, sin duda, desde esta posición, nos acerca más a la ciudadanía; puesto que no puede obviarse que los trabajos de fiscalización son técnicamente complejos y exigen, entre otros instrumentos, un cuerpo normativo sólido e integral.

Dicha situación, me lleva a reflexionar sobre la necesidad de concentrar las diversas disposiciones reglamentarias que ha emitido este Organismo en materia de APES, con la finalidad de evitar la dispersión de normas que se refieran a este tipo de agrupaciones, de manera que se tenga un solo cuerpo reglamentario eficiente y que dé certeza.

De modo que, sumado a lo antes dicho, ayudaría a simplificar la búsqueda de los preceptos legales aplicables al caso concreto, lo que generaría mayor agilidad en su consulta y, sobre todo, la seguridad de encontrar en una misma legislación toda la regulación concerniente a las APES.

Asimismo, con la compilación en comento, podrían evitarse contradicciones ante eventuales reformas al sistema normativo actual que regula a las APES.



Además, tal concentración normativa abriría la puerta para modificar, en su caso, lo relativo al registro y permanencia de las APES, puesto que, nuestro diseño actual, no es acorde a la luz de lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SX-JDC-34/2019 y su acumulado y SX-JDC-36/2019 y su acumulado; por las razones visibles en los votos razonados presentados por quien suscribe el 29 de abril, 7 de mayo y 22 de agosto de 2019, respectivamente.

A fin de contextualizar sintéticamente, el órgano jurisdiccional regional determinó que, el único requisito esencial y claro de los enumerados en el artículo 25 del Código Electoral local, era el relativo a cumplir con un mínimo de 1050 afiliados registrados en el Padrón Electoral de la Entidad; siendo de carácter secundario los demás requisitos previstos en dicho precepto, sin que se pueda exigir forma, modo o temporalidad para cumplirlos.

Por lo que, desde el punto de vista de la instancia jurisdiccional, el incumplimiento de los requisitos secundarios no puede generar la desaparición de una agrupación conformada por ciudadanas y ciudadanos que, para su integración, organización y cohesión, necesariamente realizan actividades políticas entre ellos y difunden su ideología.

Por ello, con independencia de la obligatoriedad o no de la ejecutoria de mérito, toda vez que solo constituye un precedente, el gran reto de este Organismo es dotar de plena vigencia a las disposiciones normativas que emitimos en ejercicio de nuestra facultad reglamentaria; por lo que, la existencia de un contexto legal y/o social diverso al que fueron emitidas, nos vincula a revisar y analizar, cuando menos, nuestra reglamentación interna.

Así, destaco la pertinencia temporal del tema, toda vez que aún nos encontramos en la antesala a la verificación de los requisitos de permanencia de las APES del ejercicio 2019; situación que este Órgano Electoral debería considerar para pronunciarse respecto a la necesidad que, a través del presente voto, planteo.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 30 de septiembre de 2019

**Roberto López Pérez**

Consejero Electoral

Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

### HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente:

### ACUERDO N° 172

Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz; 34, 35 fracción XIV, 40 fracción XVI y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 64 fracción II y 95 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; el Honorable Cabildo autoriza adicionar, reformar y derogar, diversas disposiciones del Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Xalapa, para quedar como sigue:

### REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ

#### TÍTULO PRIMERO

#### Del Desarrollo Económico

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

(...)

**Artículo 2.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual mediante las subdirecciones a su cargo, *Planeación, Fomento y Regulación Económica y Comercio*, llevará

a cabo acciones tendientes a contribuir a la creación de empresas eficientes y competitivas, al mejoramiento y ampliación de las ya existentes, mediante la atención, control e inspección del comercio, el fomento a la inversión y al empleo, el impulso a la competitividad, la modernización tecnológica mediante los módulos de Ventanilla Única, la simplificación administrativa para la apertura rápida de empresas y el establecimiento de planes, programas y acciones de promoción, difusión, atención e impulso empresarial.

(...)

**Artículo 12.** Para la interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

**III. CREA: Centro de Regularización Empresarial y Apertura. Mecanismo que se constituye como Ventanilla Única del Ayuntamiento de Xalapa, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;**

(...)

**XXXVII. Ventanilla Única: Al Centro de Regularización Empresarial y Apertura;**

(...)

**XXXIX. Carta compromiso integral: Documento elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad y la Subdirección de Salud, por la cual se establecerán los compromisos adoptados, mediante la buena fe y la firma autógrafa, por la o el solicitante en la apertura de establecimientos comerciales de los giros correspondientes;**

**XL. Operativo de Verificación Integral: Es el acto que, en conjunto, realizan las dependencias municipales integrantes del CREA que intervienen en la revisión de los establecimientos comerciales, de conformidad a la normatividad aplicable.**

**Artículo 13.** Son autoridades competentes en materia del presente Reglamento:

I. **La o el** Presidente Municipal;

(...)

**VI. La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad;**

**VII. Derogado;**

**VIII. La Subdirección de Comercio;**

**IX. La Subdirección de Planeación, Fomento y Regulación Económica;**

**X. La Dirección de Protección Civil;**

**XI. La Subdirección de Salud; y,**

**XII. La Dirección de Desarrollo Urbano.**

**Artículo 14. Derogado**

(...)

**Artículo 16.** En materia de desarrollo empresarial, la Dirección por conducto de la **Subdirección de Planeación, Fomento y Regulación Económica**, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**XXII.** Vincularse con la **Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad** por conducto de la Subdirección de Salud del Ayuntamiento, para establecer con las autoridades competentes los criterios sanitarios para el desarrollo de la actividad económica en sus distintas ramas dentro de la municipalidad;

(...)

**Artículo 23 Bis.** Con el objetivo de garantizar que los Operativos de Verificación Integral se realicen de manera adecuada, los establecimientos comerciales cuyos giros de riesgo sean sujetos a carta compromiso integral y que ingresaron su trámite de apertura al CREA, podrán iniciar operaciones atendiendo a los compromisos suscritos en ella.

**Aquellos establecimientos comerciales que por su nivel de riesgo no sean sujetos de carta compromiso integral, no podrán iniciar operaciones hasta después de realizada la**

***verificación y expedida su licencia de funcionamiento, no obstante, deberán garantizar que a la fecha de la verificación integral el establecimiento comercial se encontrará totalmente adecuado y listo para iniciar operaciones, atendiendo a los requerimientos previstos por cada área según corresponda.***

**Artículo 24.** *Las y los* particulares, para obtener la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

***f) Suscripción de una carta compromiso integral.***

(...)

**Artículo 24 Bis.** *La carta compromiso integral y los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento, bastarán para que, atendiendo a lo previsto en el artículo 150 Ter fracción V, la coordinación del CREA integre el expediente y lo envíe a la Dirección de Ingresos para el pago respectivo, procediendo en un plazo no mayor a un día hábil después de la entrega de dicho expediente para la expedición de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento.*

*La expedición de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento no extingue la obligación de verificación que las áreas deberán hacer en atención y seguimiento del trámite, a fin de atender el cumplimiento en sus licencias, dictámenes, constancias y demás documentos establecidos en el artículo 152 del presente Reglamento, siempre y cuando los giros de riesgo sean bajo o tipo "A" y aquellos de mediano o tipo "B" que no vendan bebidas alcohólicas.*

*Los giros de riesgo no contemplados en el párrafo anterior, deberán acreditar, antes de la expedición de su licencia de funcionamiento, los documentos establecidos en el artículo 152 del presente Reglamento que correspondan.*

(...)

**Artículo 27.** La ***Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad***, verificará que todo establecimiento que realice actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su naturaleza produzca residuos sólidos peligrosos y de manejo especial, o en su caso que genere emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y que afecte a la población,

cumpla con las medidas y los dispositivos necesarios para reducir las emisiones, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes, y con las especificaciones marcadas en el Reglamento de Servicios Municipales de Xalapa y demás disposiciones legales aplicables.

(...)

**Artículo 76.** Las mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos y locales de los mercados, se realizarán previa autorización del Ayuntamiento, por cuenta de los locatarios y quedarán a beneficio del inmueble respectivo; para tal efecto, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(...)

Los interesados deberán solicitar ante la ***Dirección de Desarrollo Urbano***, la licencia o permiso de la construcción que se pretenda realizar, documento del cual, en caso de autorizarse, deberá exhibir una copia simple al Departamento de Mercados y Áreas Comerciales.

(...)

**Artículo 122.** Las personas encargadas de la matanza deberán observar en el desempeño de su labor lo siguiente:

(...)

**VI.** Cualquier otra disposición que considere la ***Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad***.

**Artículo 123.** La ***Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad***, por conducto de la Subdirección de Salud establecerá los requisitos sanitarios relativos al manejo, el tratamiento, el cuidado y la conservación de los animales destinados al sacrificio, tomando en cuenta lo establecido por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y la Norma Oficial Mexicana NOM-ZOO- 009 del proceso sanitario de la carne.

**Artículo 124.** La ***Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad***, por conducto de la Subdirección de Salud vigilará la matanza de animales en el Rastro. Por tal motivo, las carnes que se encuentren a la venta en las carnicerías o lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán contar con el sello del Rastro en el municipio, así como con el recibo oficial de pago de derechos expedido por la Tesorería, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 125.** La introducción de carnes refrigeradas o frescas procedentes de centros de sacrificio localizados fuera del territorio municipal está sujeta a la intervención y supervisión de la **Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad**, por conducto de la Subdirección de Salud.

(...)

**Artículo 126.** El sacrificio de animales que no se realice en el Rastro se considerará clandestino, y las carnes y sus productos serán decomisados y sometidos a inspección sanitaria por parte de las autoridades municipales.

(...)

Los habitantes del municipio podrán denunciar ante la **Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad**, por conducto de la Subdirección de Salud, el sacrificio de animales que se realice en lugares clandestinos.

(...)

**Artículo 130.** En el servicio del Rastro, la **Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad**, por conducto de la Subdirección de Salud vigilará el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

(...)

**Artículo 136.** La **Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad**, por conducto de la Subdirección de Salud, deberá vigilar el debido funcionamiento del Rastro y verificar que se realicen los pagos de contribuciones que se causen por la prestación de los servicios que se proporcionen, de acuerdo con lo establecido por el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

(...)

**Artículo 138.** La **Subdirección de Planeación, Fomento y Regulación Económica**, a través del Departamento de Desarrollo Rural, gestionará e impulsará las políticas y estrategias de fomento al Desarrollo Rural Sustentable de acuerdo a las reglas de operación de los diversos programas Federales, Estatales y Municipales.

(...)

**Artículo 140.** La **Subdirección de Planeación, Fomento y Regulación Económica**, a través del Departamento de Desarrollo Rural, realizará las siguientes funciones:

(...)

**Artículo 147.** Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para establecer una industria, los interesados deberán presentar, solicitud escrita, dirigida al Presidente Municipal, con copia a la Tesorería y a la Dirección, con los siguientes requisitos y documentos:

(...)

VII. Dictamen favorable de la **Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad** respecto a los estudios de impacto ambiental.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

##### De la integración y funcionamiento del Centro de Regularización Empresarial y Apertura

**Artículo 148.** El Ayuntamiento de Xalapa instalará el **Centro de Regularización Empresarial y Apertura, como el mecanismo que se constituye como Ventanilla Única.**

*El CREA tendrá por objeto facilitar los trámites correspondientes a la apertura, modificaciones en el estatus y regularización de los establecimientos comerciales, correspondientes a los giros A, B, C y C+, en la forma y tiempo que se establecen en el presente Reglamento, mediante la coordinación de dependencias municipales, para la expedición de cédulas de empadronamiento y licencia de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos jurídicos en la materia.*

**Artículo 149.** La **coordinación, funcionamiento y operación del CREA**, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, **bajo la supervisión de la Contraloría** para los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

**Será responsabilidad de las dependencias municipales que integran el CREA, designar a su personal adscrito que estará presente en el CREA, dando aviso del nombre y cargo a la o el Presidente Municipal y a la Dirección de Desarrollo Económico.**



**Artículo 150.** *Para el cumplimiento de su objeto, el CREA* será integrado por las siguientes dependencias municipales, quienes, en su caso, emitirán sus dictámenes, **opiniones, y respuestas**, con independencia, y de conformidad a sus respectivas competencias:

(...)

II. **Derogado;**

(...)

IV. **Dirección de Desarrollo Urbano;**

V. **Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad;**

VI. **Dirección de Protección Civil;**

(...)

*Cada dependencia municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, será responsable de garantizar el cumplimiento de sus propios ordenamientos jurídicos y procedimientos, para el otorgamiento de licencias, dictámenes, constancias u opiniones.*

**Artículo 150 Bis.** *El CREA tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. **Brindar asesoría en materia de apertura, modificación en el estatus y regularización, de los establecimientos comerciales;**
- II. **Dar trámite, ante las dependencias municipales, las solicitudes de apertura, modificación en el estatus y regularización, de los establecimientos comerciales y de prestadores de servicios, correspondientes a las diversas clasificaciones de riesgos, así como notificar las respuestas a solicitantes, de conformidad a la normatividad aplicable;**
- III. **Gestionar, en coordinación con las dependencias municipales, la expedición de las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento;**
- IV. **Coordinar y, en su caso, colaborar en los Operativos de Verificaciones Integrales, con la finalidad de reducir los tiempos, costos de operación administrativa y, con**

*ello, facilitar la emisión de dictámenes, constancias u opiniones, por parte de las dependencias municipales;*

- V. *Colaborar y, en su caso, requerir a las dependencias municipales, información para crear, actualizar o difundir indicadores económicos;*
- VI. *Coordinar la promoción y ejecución de programas para regularizar las actividades económicas en el municipio;*
- VII. *Asesorar en materia de registro de marca, patentes, imagen corporativa, código de barras, tabla nutrimental y aquellas que coadyuven al desarrollo de los establecimientos comerciales;*
- VIII. *Informar, asesorar y, en su caso, coadyuvar, en los trámites que se realicen ante dependencias y entidades federales y estatales;*
- IX. *Otorgar acompañamiento a las y los solicitantes en la obtención de su cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, resolviendo dudas, promoviendo el avance y cumplimiento de los tiempos de respuesta, monitoreando la eficiencia del trámite y facilitando la información clara y oportuna relativa al procedimiento;*
- X. *Recabar la información establecida en el artículo 37 de la Ley Número 281 de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,*
- XI. *Aquellas que, para el cumplimiento de su objeto, se emitan por la o el Presidente Municipal, el Cabildo, o por acuerdo de carácter administrativo de las dependencias municipales.*

**Artículo 150 Ter. La Dirección de Desarrollo Económico, para el cumplimiento del objeto del CREA, tendrá las siguientes funciones:**

- I. *Coordinar a las dependencias municipales que integran el CREA, en los procedimientos y servicios que se otorguen en el CREA;*
- II. *Asesorar a las dependencias en el uso de las tecnologías de la información del CREA, así como gestionar su actualización y soporte técnico a las dependencias municipales correspondientes;*

- III. **Coordinar la elaboración de manuales u otros ordenamientos jurídicos administrativos para el funcionamiento del CREA;**
- IV. **Capacitar al personal que labore en el CREA, en coadyuvancia con las dependencias municipales, en el uso de las tecnologías de la información, trámites a realizar, servicios prestados, objetivos, atención ciudadana con calidad y calidez, mejora regulatoria, o en aquellos temas que permitan mejorar los servicios prestados, con independencia de aquellas que realicen las dependencias municipales a su personal adscrito;**
- V. **Elaborar, en coordinación con las dependencias municipales que integran el CREA, la carta compromiso integral en la que se establecerán las obligaciones que deriven de la actividad económica solicitada. Esta carta compromiso aplicará para los niveles de riesgo tipo "A" y "B" siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas, deberá suscribirse por la o el solicitante, previa asesoría por las áreas verificadoras, y será integrada al expediente correspondiente;**
- VI. **Informar a la o el Presidente Municipal, así como a las Comisiones Edilicias del Ramo, sobre la situación actual en los trámites y servicios que otorga el CREA, así como cualquier información cuantitativa y cualitativa que se genere;**
- VII. **Asesorar y, en su caso, coordinar a las dependencias municipales, para que concluyan el llenado y firmado de la carta compromiso integral.**

**Artículo 151.** *El CREA*, en ninguna circunstancia, suplirá en sus atribuciones a las autoridades señaladas en el **artículo 150**, ni calificará los dictámenes y resoluciones que en su caso emitan las mismas.

(...)

Durante el trámite para la obtención de cédula de empadronamiento de unidades productivas con giro "A", el tiempo de respuesta por dependencia no será mayor a **un día hábil**.

Durante el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento de unidades productivas con giros "B" y "C", el tiempo de respuesta por dependencia no será mayor a **diez** días hábiles.

Durante el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento de unidades productivas con giros de riesgo potencial "(C+)", el tiempo de respuesta por dependencia no será mayor a los

**treinta días hábiles, excepto lo establecido en las normas jurídicas aplicables a cada procedimiento** y previendo lo establecido por el artículo 157 y 159 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

**Los tiempos establecidos en el presente artículo se tomarán como referencia para las respuestas que realicen las dependencias municipales a la coordinación del CREA.**

**Artículo 152.** Dependiendo del giro de la unidad productiva cuya autorización se analiza, y para **la integración del expediente único de establecimientos comerciales, el CREA** solicitará a las diferentes áreas lo siguiente:

I. Para el caso de actividades económicas consideradas como de bajo riesgo o tipo "A";

a. Opinión de factibilidad de uso de suelo por parte de la Dirección de **Desarrollo Urbano**;

b. Dictamen de seguridad emitido por la **Dirección de Protección Civil**;

(...)

**I. Bis. Para el caso de que las actividades económicas a realizar se encuentren consideradas como de mediano riesgo o tipo "B" que no vendan bebidas alcohólicas, además de los requisitos que se describen en la fracción I y los incisos que la conforman, se requerirá el dictamen o licencia en materia ambiental expedida por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad.**

**II. Para el caso de actividades económicas consideradas como de mediano riesgo o tipo "B" que vendan bebidas alcohólicas y aquellos de alto riesgo o tipo "C", además de los requisitos descritos en la fracción I y sus incisos, así como a los establecidos en la fracción I Bis, se requerirá:**

(...)

b. Dictamen o licencia en materia ambiental expedida por la **Dirección** de Medio Ambiente **y Sustentabilidad.**

III. Para el caso de que las actividades económicas a realizar se encuentren consideradas como de riesgo potencial o "C+", además de los requisitos que se describen en las fracciones I, **I Bis**, y II, se

requerirá la aprobación del Cabildo, previo dictamen que emita la Comisión Edilicia de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros.

***De acuerdo con el artículo 23 y para el caso de las actividades económicas de bajo, mediano o alto riesgo, tipo "A", "B" o "C" respectivamente, que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, la Dirección podrá emitir una pre-autorización, previa opinión favorable de uso de suelo y la validación de las firmas de vecinos por parte del DIAC.***

**Artículo 153.** Las dependencias municipales que intervengan en la operación **del CREA** informarán de manera semanal a **las y** los titulares de las Comisiones Edilicias de los ramos correspondientes, **con relación a** sus dictámenes, constancias u opiniones emitidas.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

##### De la Atención en el Centro de Regularización Empresarial y Apertura

**Artículo 154. Derogado.**

**Artículo 155. El CREA, para su operación, funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, considerará los lineamientos en materia de ventanilla única o mejora regulatoria que emitan el Gobierno de México o el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones.**

**Artículo 156. El CREA, para la atención y recepción de solicitudes, realizará las siguientes acciones:**

(...)

II. Brindar asesoría rápida y oportuna a **las ciudadanas y** ciudadanos que lo soliciten;

(...)

IV. Llevar un registro de las personas atendidas, mismo que debe contener por lo menos, los siguientes indicadores:

(...)

f) Número de solicitantes por **sexo** y edad.

V. Una vez ingresado el expediente completo a la plataforma digital, **la coordinación del CREA remitirá** de inmediato a las dependencias municipales a las que hace referencia el artículo 150 del presente Reglamento para la expedición de los dictámenes, constancias y opiniones correspondientes. **El CREA reconocerá un trámite como procedente con base en las determinaciones técnicas de las áreas que intervengan dependiendo el giro comercial de la usuaria o usuario;**

**VI. Una vez reconocido el trámite por parte del CREA como procedente, se notificará al usuario y se archivará el expediente, posteriormente éste lo turnará a la Tesorería a través de la Dirección de Ingresos para realizar el cobro de los derechos y contribuciones que para tal efecto señalen las disposiciones legales aplicables; cumpliéndose lo anterior, la dependencia municipal podrá realizar la expedición de la cédula o licencia.**

**Artículo 157.** El domicilio que la **persona interesada** indique para la apertura de **establecimiento comercial** deberá consultarse de manera inmediata al Padrón de Comercio ante la Dirección de Ingresos para determinar con ello su estado actual y proceder bajo los siguientes casos:

(...)

- II. En caso de existir algún registro comercial vigente, se solicitará a **la persona interesada** una constancia firmada por **la o el** propietario del inmueble bajo protesta de decir verdad que exprese el estado actual del domicilio;
- III. En caso de que en el domicilio se encuentre operando un **establecimiento comercial**, se solicitará a la **persona interesada** rectifique el número oficial con **la o el** propietario del inmueble; y,
- IV. **En caso de que no haya sido tramitado el refrendo o no se haya respetado la carta compromiso integral, se iniciará el procedimiento para su regularización o baja correspondiente, haciéndolo del conocimiento de la persona interesada de manera inmediata.**

**Artículo 158.** **El CREA y las dependencias municipales integrantes, en el cumplimiento de su objetivo, promoverán el uso de las herramientas y tecnologías de la información durante todos sus procedimientos, para lo cual la Dirección de Desarrollo Económico trabajará en conjunto con la Dirección de Gobierno Abierto para agilizar las actividades para este fin, priorizando la atención de las solicitudes presentadas mediante la plataforma electrónica.**

***La plataforma electrónica contará con acceso permanente para las dependencias municipales, siguiendo los protocolos y procedimientos de seguridad respectivos.***

(...)

**Artículo 161.** El horario para la recepción de documentos será de las nueve a ***catorce horas***, en días hábiles.

(...)

**Artículo 163.-** La ***Subdirección de Planeación, Fomento y Regulación Económica***, a través de la Unidad de Fomento al Empleo, impulsará las políticas y estrategias de fomento al empleo, autoempleo y capacitación que promueva el Ayuntamiento y realizará además las siguientes acciones:

(...)

**Artículo 172. Derogado.**

**Artículo 173. Derogado.**

**Artículo 174. Derogado.**

(...)

**Artículo 176. Derogado.**

**Artículo 177. Derogado.**

**Artículo 178. Derogado.**

**Artículo 179. Derogado**

**Artículo 180. Derogado.**

**Artículo 181. Derogado.**

**Artículo 182. Derogado.**

(...)

**Artículo 187. Derogado.**

**Artículo 188. Derogado.**

(...)

**Artículo 190. Derogado.**

**Artículo 191. Derogado.**

(...)

**Artículo 223.** Los interesados en ser considerados dentro del padrón para la operación de foodtrucks en las áreas públicas que para ese efecto y en su caso autorice el Cabildo deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

**IX.** Obtener el dictamen de factibilidad por parte de la ***Dirección de Desarrollo Urbano*** en materia de imagen urbana.

(...)

**XI.** Obtener el dictamen de factibilidad por parte de la ***Dirección de Protección Civil***.

(...)

**XIII.** Obtener el dictamen de factibilidad por parte de la ***Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad***.

**Artículo 224.-** Para la autorización de nuevas áreas públicas para la operación de foodtrucks, los integrantes del padrón autorizado por la Dirección deberán presentar los siguientes requisitos:

(...)

**V.** Opinión de factibilidad por parte de la ***Dirección de Desarrollo Urbano***.

(...)



**T R A N S I T O R I O S**

***PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.***

***SEGUNDO. La Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con las dependencias municipales integrantes del CREA, realizarán los trámites necesarios para la operación y funcionamiento del Centro, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.***

***TERCERO. Las solicitudes presentadas con antelación a la entrada en vigor del presente Acuerdo se realizarán en las formas y procedimientos vigentes al momento de presentada la solicitud.***

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.**

**RÚBRICA**

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* del estado se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

## **A V I S O**

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial* del estado, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos No. 43, (Plaza Morelos  
local B-4, segundo piso), Col. Centro,  
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.0360</b>	<b>\$ 3.50</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.37</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>7.2417</b>	<b>\$ 703.63</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.2266</b>	<b>\$ 216.34</b>
<b>VENTAS</b>	<b>UMA</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2.1205</b>	<b>\$ 206.04</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5.3014</b>	<b>\$ 515.10</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6.3616</b>	<b>\$ 618.12</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4.2411</b>	<b>\$ 412.08</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.6044</b>	<b>\$ 58.73</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,545.30</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,060.40</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8.4822</b>	<b>\$ 824.16</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,133.22</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 154.53</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
--

Ejemplar